



JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

DECRETO: N° 1/2026

Rocha, 4 de marzo de 2026.

“Se sanciona definitivamente el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia Departamental de Rocha, para el periodo 2026-2030.”

VISTO: nuevamente los antecedentes que refieren al Proyecto de Presupuesto de la Intendencia Departamental de Rocha, para el periodo 2026-2030.

RESULTANDO: I) Que esta Junta Departamental a treves de Resolución N° 3/2026, de fecha 14 de enero de 2026, aprobó en general y en particular ad referendum del dictamen del Tribunal de Cuentas el referido Proyecto de Presupuesto.

II) Que el referido Tribunal emitió con fecha 19 de febrero de 2026, su dictamen constitucional, observando el referido documento por lo expresado en el numeral 5.9.

CONSIDERANDO: I) Que las observaciones aludidas merecen, la aceptación de esta Junta Departamental.

II) que habiendo transcurrido los aspectos formales, que dispone el artículo 225 de la Constitución de la República, corresponde dar sanción definitiva a dicho Proyecto de Presupuesto Departamental, para el periodo 2026-2030.

ATENTO: a sus facultades, a lo expresado precedentemente y a lo resuelto por el Plenario de esta Junta Departamental, en la sesión del día 03/03/2026.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA
(Por 29 votos afirmativos en 29 ediles presentes)
DECRETO

- I) Sanciónase en forma definitiva el Presupuesto Departamental para el periodo 2026-2030, de la Intendencia Departamental de Rocha, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

CAPITULO I
DEL PRESUPUESTO DE SUELDOS, FUNCIONAMIENTOS E INVERSIONES
PARA EL EJERCICIO 2026 Y SIGUIENTES

Art. 1º.- (Egresos presupuestales). Establécese el Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones de la Intendencia Departamental de Rocha para los ejercicios 2026 a 2030, incluyéndose en este importe el correspondiente a la Junta Departamental de Rocha, según se expresa a continuación:

	Funcionamiento	Inversión	Total
2026	2.499.056.240,00	1.252.869.138,00	3.751.925.378,00
2027	2.675.529.932,00	1.890.133.224,00	4.565.663.157,00
2028	2.789.323.200,00	2.030.775.439,00	4.820.098.638,00
2029	2.933.214.885,00	1.994.724.935,00	4.927.939.820,00
2030	3.096.345.271,00	1.437.962.842,00	4.534.308.114,00
Total	13.993.469.529,00	8.606.465.578,00	22.599.935.108,00

La distribución de los programas y rubros presupuestales se presentan en el planillado adjunto y se consideran parte integrante de este articulado.

CAPÍTULO II
DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO 2026 Y SIGUIENTES

Art. 2º.- (Recursos presupuestales). Los importes necesarios para la financiación del presente Presupuesto Quinquenal 2026 – 2030 así como el déficit acumulado, serán provistos con los recursos estimados en las planillas adjuntas, cuyos importes totales anuales son los siguientes:

	Departamental	Nacional	Fin. Fideicomiso	Total
2026	2.388.153.398,00	1.578.574.089,00	83.600.000,00	4.050.327.487,00
2027	2.531.442.602,00	1.786.023.278,00	540.056.000,00	4.857.521.879,00
2028	2.683.329.158,00	1.989.730.389,00	484.880.000,00	5.157.939.546,00
2029	2.844.328.907,00	2.080.831.926,00	468.160.000,00	5.393.320.833,00
2030	3.014.988.642,00	1.844.607.556,00	23.408.000,00	4.883.004.198,00
Total	13.462.242.706,00	9.279.767.238,00	1.600.104.000,00	24.342.113.944,00

CAPITULO III

OTRAS NORMAS PRESUPUESTALES

Art. 3°.- (Trasposiciones de rubros y ajustes de créditos presupuestales). Las trasposiciones de rubros y créditos presupuestales regirán hasta el 31 de diciembre de cada año y se ajustarán al siguiente detalle:

- a) Podrán ser reforzantes las partidas que tengan asignación de carácter anual, en ningún caso podrán ser reforzantes partidas de asignación estimativas
- b) Las partidas del Rubro 0 (Servicios personales) no podrán ser reforzadas ni se podrán utilizar como reforzantes
- c) Los renglones del Rubro 0 podrán reforzarse entre sí hasta el monto del crédito disponible y no comprometido
- d) Los rubros 5 (Transferencias) y 8 (Amortización de deudas) no podrán servir como reforzantes
- e) Las trasposiciones de rubros entre distintos programas solo podrán efectuarse para entre el rubro de igual denominación
- f) Se podrá destinar hasta un diez por ciento de los gastos de funcionamiento para reforzar gastos de inversión y viceversa
- g) La Dirección General de Hacienda, previa trasposición de partidas para reforzar rubros deberá tener la autorización del Intendente Departamental
- h) Las trasposiciones de referencia serán comunicadas a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República por parte de la Dirección General de Hacienda

Se declara aplicable el clasificador por objeto del gasto aprobado por la Contaduría General de la Nación según lo dispuesto por el Poder Ejecutivo por decreto N° 395/98.

Art. 4°.- (Déficit presupuestal). El déficit presupuestal acumulado que surja de la Rendición de Cuentas y Ejecución Presupuestal del año 2025, será financiado vía presupuestal con el superávit previsto en el quinquenio.

Art. 5°.- (Presupuesto participativo). Facúltase al Ejecutivo Departamental a incorporar partidas de dinero con destino a la elaboración de proyectos comunitarios y reglamentar las cantidades que se incluirán en el mismo, así como la forma de instrumentarse. En los casos de las localidades que estén bajo la jurisdicción de los Municipios se integrará a los comités evaluadores a un representante que ellos designen.

Art. 6°.- (Fondos concursables). Fondos Concursables se establecerán partidas para la aplicación de Fondos Concursables. El Ejecutivo reglamentará la concesión de dichos fondos mediante mecanismos de participación ciudadana y a través de la modalidad de concursos para la definición de su otorgamiento. En los casos de las localidades que estén bajo la jurisdicción de los Municipios se entiende necesaria la participación de los mismos en la definición de su otorgamiento.

CAPÍTULO IV

DEL PRESUPUESTO DE SUELDOS, BENEFICIOS, PRESTACIONES DE CARÁCTER SOCIAL Y GASTOS DE PROGRAMAS, RUBROS Y SUBRUBROS DEL EJERCICIO 2021 Y SIGUIENTES

TÍTULO PRIMERO

DE LOS SUELDOS Y ESCALAFONES

Art. 7°.- Sustitúyese la redacción del Art. 7 del Proyecto de Presupuesto Quinquenal 2020 2025, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“(Régimen salarial). Los sueldos, con excepción del Intendente, se ajustarán de acuerdo al índice de precios al consumo, al primero de enero de cada año, por la variación que haya experimentado el índice referido en el periodo anual anterior.

La escala de sueldos por grados y cargos es la que se detalla en el siguiente cuadro, correspondiente a los montos vigentes a la formulación de este proyecto de presupuesto.”

Grado	Sueldo Básico de 6 hs.	Sueldo Básico de 8hs.	Denominación de los Cargos
1	23.222	30.885	Pasante, Cadete, Becario, Operario III, Auxiliar III
2	30.171	37.330	Operario II, Auxiliar II, Informante Turístico, Vigilante, Oficinista III
3	35.239	43.680	Operario I, Auxiliar I
4	37.127	45.166	Oficinista II, Carpintero II, Herrero II, Práctico Cement. Pintor de Obra, Albañil II, Sanitario
5	39.952	48.924	Oficinista I, Músico, Docente, Ayudante en Salud, Iluminador, Sonidista, Maquinista, Albañil I, Carpintero I, Chofer, Mecánico, Pintor I, Herrero I, Inspector, Mecánico Tornero, Chapista Pintor, Electricista, Electricista Automotriz, Capataz, Coinero, Téc. Refrigeración.
6	43.967	54.483	Ayte. Arquitecto e Ingeniero, Jefe de Sección, Maestro Sub-Director, Ayte. Laboratorio, Operador Informático, Téc. Informático, Téc. en Red, Programador II, Programador Web, Téc. Sanitario, Maquinista Especializado, Albañil Finalista, Carpintero Especializado, Chofer Especializado, Mecánico Especializado, Tornero Especializado, Chapista Especializado, Electricista Especializado, Electricista Automotriz Especializado, Cocinero Especializado, Secretario Junta II, Capataz General.
7	48.763	60.478	Sub-Jefe de Departamento II, Sub-Secretario de Junta I
8	53.655	69.769	Jefe Depto. II, Téc. Preven., Programador I, Sec. Junta I
9	63.377	82.517	Sub-Jefe de Departamento I
10	73.068	95.588	Jefe Departamento I, Abogado, Ingeniero Civil, Arquitecto, Contador, Escribano, Veterinario, Ingeniero de Alimentos, Agrimensor, Ingeniero

			Agrónomo, Asistente Social, Psicólogo, , Médico,
11	79.938	104.632	Sub-Jefe de Departamento Técnico
12	86.806	113.857	Jefe Departamento Técnico
13	100.093		Sub-Director de División
14	113.373		Director de División
15	128.660		Alcalde
16	218.721		Director General
17	280.764		Secretario General
18	327.136		Intendente Departamental

La escala de sueldos prevista en este proyecto de presupuesto es aplicable a todos los funcionarios municipales sin excepción.

La dotación de cargos presupuestales por grado y por programa, en función de la nueva escala de sueldo y la reestructura del organigrama de la Intendencia Departamental de Rocha es la siguiente:

Grado	Horario Semanal	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	Sub-total	TOTAL
		Rocha	La Paloma	Castillos	Chuy	Lascas		
1		0	0	0	0	0	0	0
2		0	0	0	0	0	0	
3	30	0	0	0	0	0	0	393
	44	274	28	35	28	28	393	
4	30	88	5	5	5	5	108	129
	44	21	0	0	0	0	21	
5	30	44	3	8	2	8	65	298
	44	172	15	15	16	15	233	
6	30	51	3	4	3	4	65	97
	44	24	2	2	2	2	32	
7	30	11	0	0	0	0	11	1

	4 4	2	0	0	0	0	2	3
8	3 0	39	0	0	0	0	39	5 1
	4 4	8	1	1	1	1	12	
9	3 0	10	0	0	0	0	10	1 2
	4 4	2	0	0	0	0	2	
10	3 0	48	1	1	1	1	52	5 5
	4 4	3	0	0	0	0	3	
11	3 0	1	0	0	0	0	1	1
	4 4	0	0	0	0	0	0	
12	3 0	10	0	0	0	0	10	1 0
	4 4	0	0	0	0	0	0	
13	3 0	5	0	0	0	0	5	6
	4 4	1	0	0	0	0	1	
1 4		25	0	0	0	0	25	25
1 5		0	1		1	1	4	4

1 6		15					15	15
1 7		1					1	1
1 8		1					1	1
TOTALES		856	59	72	59	65	...	1.111

Art. 8º.- (Escalafones). Los cargos presupuestados de carrera en la Intendencia Departamental de Rocha, se ajustarán en el futuro a la clasificación que se establece en el presente:

CÓDIGO DENOMINACIÓN	
A	Personal Profesional Universitario
B	Personal Técnico Especializado
C	Personal Administrativo
D	Personal de Supervisión General
E	Personal Docente y Músicos
O	Personal de Oficios y Servicios
P	Personal Político y de Particular Confianza

El escalafón A, Profesional Universitario, comprende los cargos y contratos de función pública a los que solo pueden acceder los profesionales que posean título universitario expedido, registrado o revalidado por las autoridades competentes y que correspondan a planes de estudio de duración no inferiores a cuatro años.

El escalafón B, Técnico Especializado, comprende los cargos y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años; como mínimo de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado. También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a tres años de carrera universitaria, incluida en el escalafón A Profesional.

El escalafón C, Administrativo, comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas relacionadas con el registro, clasificación, manejo y archivo de datos y documentos, y el desarrollo de actividades como la planificación, coordinación, organización, dirección y control, tendiente al logro de los objetivos del servicio en el que se realizan, así como toda otra actividad no incluida en los demás escalafones.

El escalafón D, Supervisión General, se refiere a los Directores de División Técnica o Administrativa, que comprende los cargos presupuestados de carrera y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual, así como planificar, organizar, coordinar y controlar la ejecución de las funciones y/o actividades de la División a su cargo, para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas impartidas normalmente por centros de formación de nivel medio, cursos de Administración, Supervisión y Dirección o en los primeros años de los cursos universitarios de nivel superior.

El escalafón E, Docentes y Músicos, comprende los cargos y contratos de función pública cuya tarea sea impartir, efectuar, coordinar o dirigir la enseñanza o la investigación.

El escalafón O, Oficios y Servicios, comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predominan el esfuerzo físico o habilidad manual, o ambos, y requieren conocimiento y destreza en el manejo de máquinas o herramientas. Están incluidos en este escalafón todo el personal de limpieza, portería, conducción, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares. Asimismo, quedan comprendidos como personal de Escalafón E los choferes con libreta profesional al igual que los tractoristas, maquinistas, carpinteros, albañiles, entre otros. La idoneidad exigida deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El Escalafón P, Político y de Particular Confianza, comprende los cargos correspondientes a órganos constitucionales de Gobierno o Administración, fueren o no de carácter electivo, así como también aquellos cargos de particular confianza así declarados por Decreto de la Junta Departamental.

Se aplicará para cada tarea lo previsto en el MANUAL DESCRIPTIVO DE CARGOS, así como también el MANUAL DE FUNCIONES de las diferentes reparticiones del Organigrama municipal, sin perjuicio de las modificaciones que el Ejecutivo efectuará para los nuevos cargos que se crean en este proyecto de presupuesto.

Manténgase vigente la apertura de series en los distintos escalafones, dispuesta por el Decreto Nro. 2/2008 y sus posteriores modificaciones, manteniéndose en todos sus términos las denominaciones del cargo. En consecuencia, las promociones y ascensos se realizarán dentro de cada serie de escalafón o grupo ocupacional. Dichos ascensos y promociones se harán de acuerdo a lo previsto en los Art. 8º, 9º, 10º y 11º de la Ley Nro. 16.127, y a lo dispuesto en el Decreto Nro. 7/2008 que regula el régimen de Promociones y Ascensos de la Intendencia Departamental de Rocha.

TÍTULO SEGUNDO - ORGANIGRAMA

ESTRUCTURA DE CARGOS

Art. 9º.- (Organigrama municipal) El Gobierno Departamental de Rocha estará organizado según el siguiente Organigrama que se detalla y la correspondiente Estructura de Cargos:

Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección
Administración	Gestión Humana	Relaciones Laborales		
		Prevención, Seguridad e Higiene		
		Planificación y Desarrollo		
		Administración de Recursos Humanos	Capacitación, Evaluación y Carrera	
			Registros y Beneficios	
			Cuentas Personales	
			Liquidación de Haberes	
		Registro Civil		
		Servicios Generales		
	Tecnologías de la Información	Desarrollo de Software		
		Soporte Técnico	Infraestructura	
		Seguridad de la Información		
		Operaciones	Asistencia Usuario	
			Sistemas de Información	

	Auditorías				
Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección	
Secretaría		Administración Documental	Secretaría de Resoluciones		
			Archivo		
			Reguladora de trámites		
Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección	
Gestión Ambiental	Espacios Públicos	Unidad de Gestión Ambiental			
		Necrópolis			
	Higiene	Recolección y barrido			
Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección	
Obras, Planeamiento e Infraestructura	Administración	Almacenes			
	Planificación	Proyectos y Análisis y Costo de obras			
		Obras de Arq. Y Equipamiento Urbano			
		Mantenimiento y Producción	Electricidad	Alumbrado	
				Electricidad y Refrigeración	
			Talleres	Taller Vial	
				Taller Automotriz	
			Producción	Herrería	
				Carpintería	
				Pintura	
				Const. Y Fabricación	
	Arquitectura	Arquitectura Urbana			
	Agrimensura				
	Ejecución y Control de Obras	Vialidad	Caminería Rural		
			Obras Viales	Construcción Vial	
				Mantenimiento Vial	

Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección
Turismo		Actividades Comerciales		
Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección
Producción y Desarrollo Económico	Producción Rural y Artesanal			
		Expendio		
		Pymes Microfinanzas		
		Pesca Artesanal		
Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección
Ordenamiento Territorial	Planificación Territorial y Urbanística	Agrimensura y Catastro		
		Arquitectura y Control de Edificación	Inspecciones de Obra	
			Estudio y Aprob. De Proyectos	
		Unidad de Gestión Costera		
Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección
Deportes		Área Técnico Deportivo		
		Área Técnico Docente		
		Infraestructura Deportiva		
Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección
Promoción Social	Promoción Social	Asistencia Alimentaria		
		Vivienda		
		Servicios Sociales	Jardines	
			Hogares Estudiantiles	
		Juventud		
Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección
Cultura		Extensión Cultural		

	Centros Docentes			
Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección
Hacienda	Control Presupuestal	Inspecciones Contables		
	Contaduría	Registros Contables		Archivo
		Inventarios		
	Tesorería			
	Gestión de Ingresos	Registros y Liquidaciones	Procuraduría Fiscal	
	Compras y Adquisiciones			
Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección
Jurídico Notarial	Contencioso			
	Notarial			
	Sumarios			
Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección
Tránsito y Transporte	Tránsito	Registro Nacional de Conductores	Pruebas e Inspecciones	
			Educación Vial	
		Registro Vehicular	Fiscalización	
		Contralor		
			Transporte	Transporte Público
	Terminales de Ómnibus	Rocha		
		Castillos – Aguas Dulces		
		Chuy		

Dirección General		División	Departamento I	Departamento II	Sección
	Adicciones				
	Rocha Vuelve a Sonreír				
	Rocha te cuida				
	Rocha Mira al Futuro				

	Rocha por la Vida			
	Policlínicas			
	Salud Ocupacional			
Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección
Descentralización	Municipios	Chuy	Operativo	Higiene
				Obras
Administrativo			Contaduría	
			Administración	
			Fiscalización	
		Castillos	Operativo	Higiene
				Obras
Administrativo			Contaduría	
			Administración	
			Fiscalización	
			Banda Municipal	
La Paloma		Operativo	Higiene	
			Obras	
		Administrativo	Contaduría	
			Administración	
			Fiscalización	
			Lascano	Operativo
		Obras		
		Administrativo		Contaduría
				Administración
				Fiscalización
Banda Municipal				
	Juntas Locales	19 de Abril		
		Punta del Diablo		
		La Coronilla		
		Barra del Chuy		
		18 de Julio		
		Cebollatí		
		Velázquez		
		San Luis		

Dirección General	División	Departamento I		Departamento II	Sección
	Asuntos Internacionales, Cooperación y Gestión del Conocimiento	Unidad Cooperación Internacional			
		Unidad Capacitación y Gestión del Conocimiento			
	Ambiente y Cambio Climático	Áreas Protegidas			
		Fiscalización de Ingresos	Bromatología		
			Inspecciones Generales		
	Bienestar Animal	Refugios			
		Inspecciones			
		Castraciones			
	Auditorías Internas				
	Derechos Humanos	Equidad			
		Género			
		Adulto Mayor y Discapacidad			
		Diversidad			
	Inversiones				

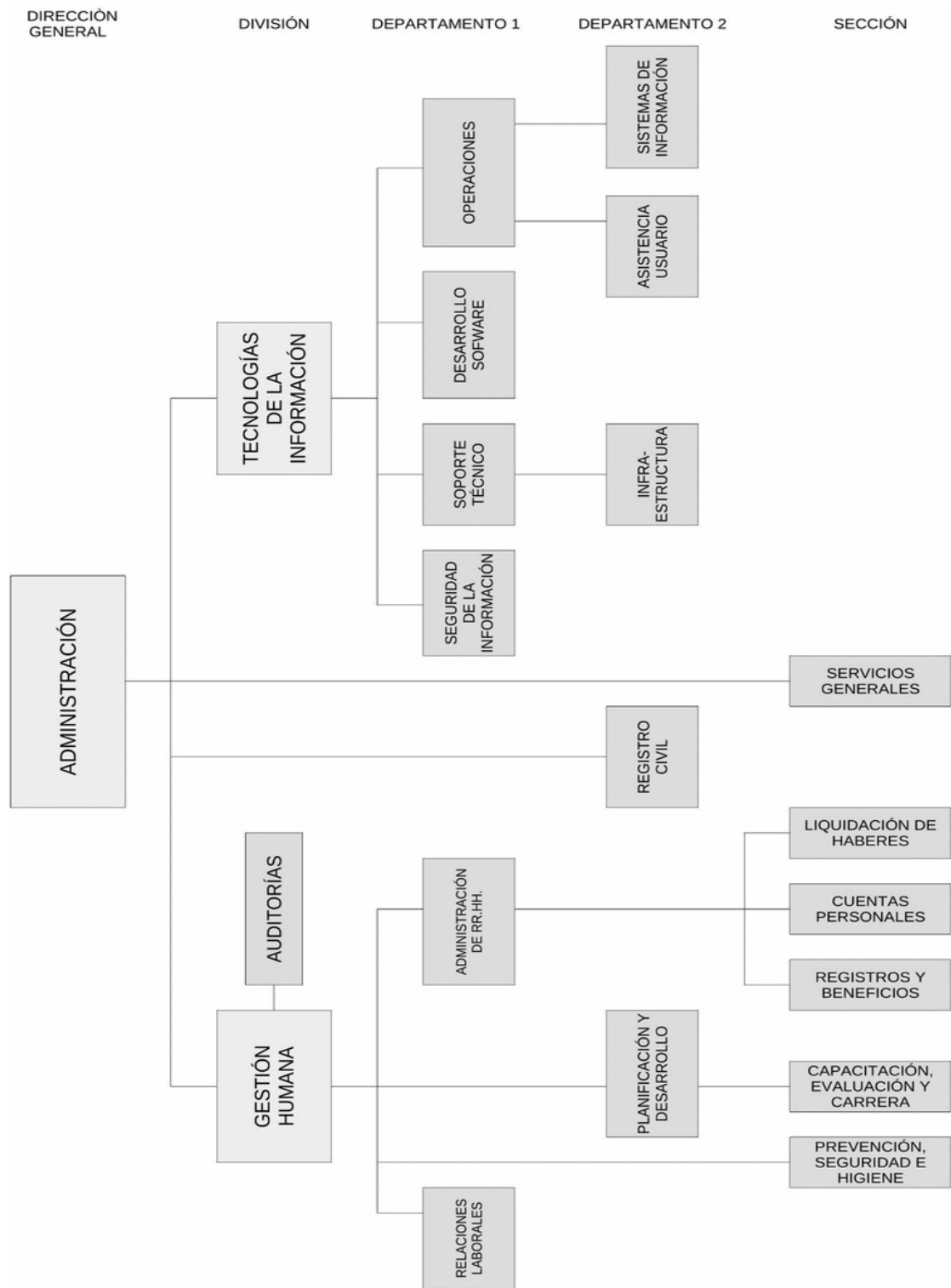
Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección
Administración	Gestión Humana	Relaciones Laborales		
			Salud Ocupacional	Prevención, Seguridad e Higiene
				Medicina Ocupacional
			Planificación y Desarrollo	Capacitación, Evaluación y Carrera
		Administración de Recursos Humanos		Registros y Beneficios
				Cuentas Personales
				Liquidación de Haberes
			Registro Civil	
				Servicios Generales
	Tecnologías de la	Desarrollo de Software		
		Soporte Técnico	Infraestructura	
		Seguridad de la		

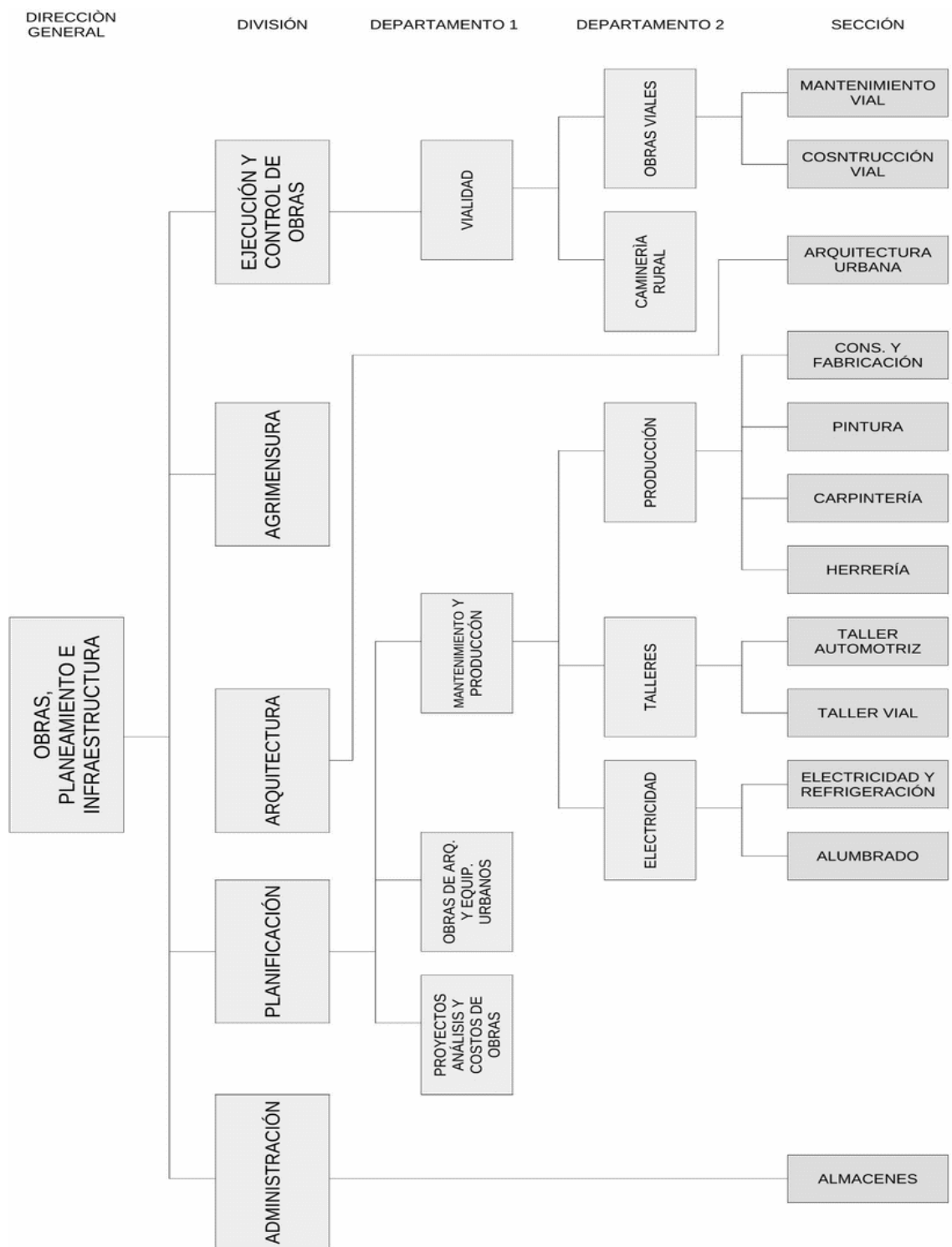
	Información	información		
		Operaciones	Asistencia Usuarios	
			Sistemas de Información	
	Auditorías			

Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección
Deportes		Área Técnico Deportivo		
		Área Técnico Docente		
			Infraestructura Deportiva	

Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección
Secretaría		Administración Documental	Secretaría de Resoluciones	
				Archivo
				Reguladora de trámites
Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección
Obras Planeamiento e Infraestructura	Planificación	Proyectos y Análisis y Costo de obras		
		Obras de Arq. Y Equipamiento Urbano		Arquitectura Urbana
		Mantenimiento y Producción	Electricidad	Alumbrado
				Electricidad y Refrigeración
			Talleres	Taller Vial
				Taller Automotriz
				Herrería
			Producción	Carpintería
				Pintura
				Const. Y Fabricación
	Ejecución y Control de Obras	Vialidad	Caminería Rural	
			Obras Viales	Construcción Vial Mantenimiento Vial
Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección
Gestión Ambiental	Espacios Públicos			Unidad de Gestión Ambiental
		Necrópolis		
	Higiene			Recolección y barrido
Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección
Turismo		Actividades Comerciales		
Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección
Producción y Desarrollo		Promoción de Inversiones Productivas		

Económico				
		Pymes Microfinanzas		
			Producción Rural y Artesanal	Pesca Artesanal
Dirección General	División	Departamento I	Departamento II	Sección
Ordenamiento Territorial	Planificación Territorial y Urbanística	Agrimensura y Catastro		
		Arquitectura y Control de Edificación		Inspecciones de Obra
				Estudio y Aprob. De Proyectos
		Unidad de Gestión Costera		





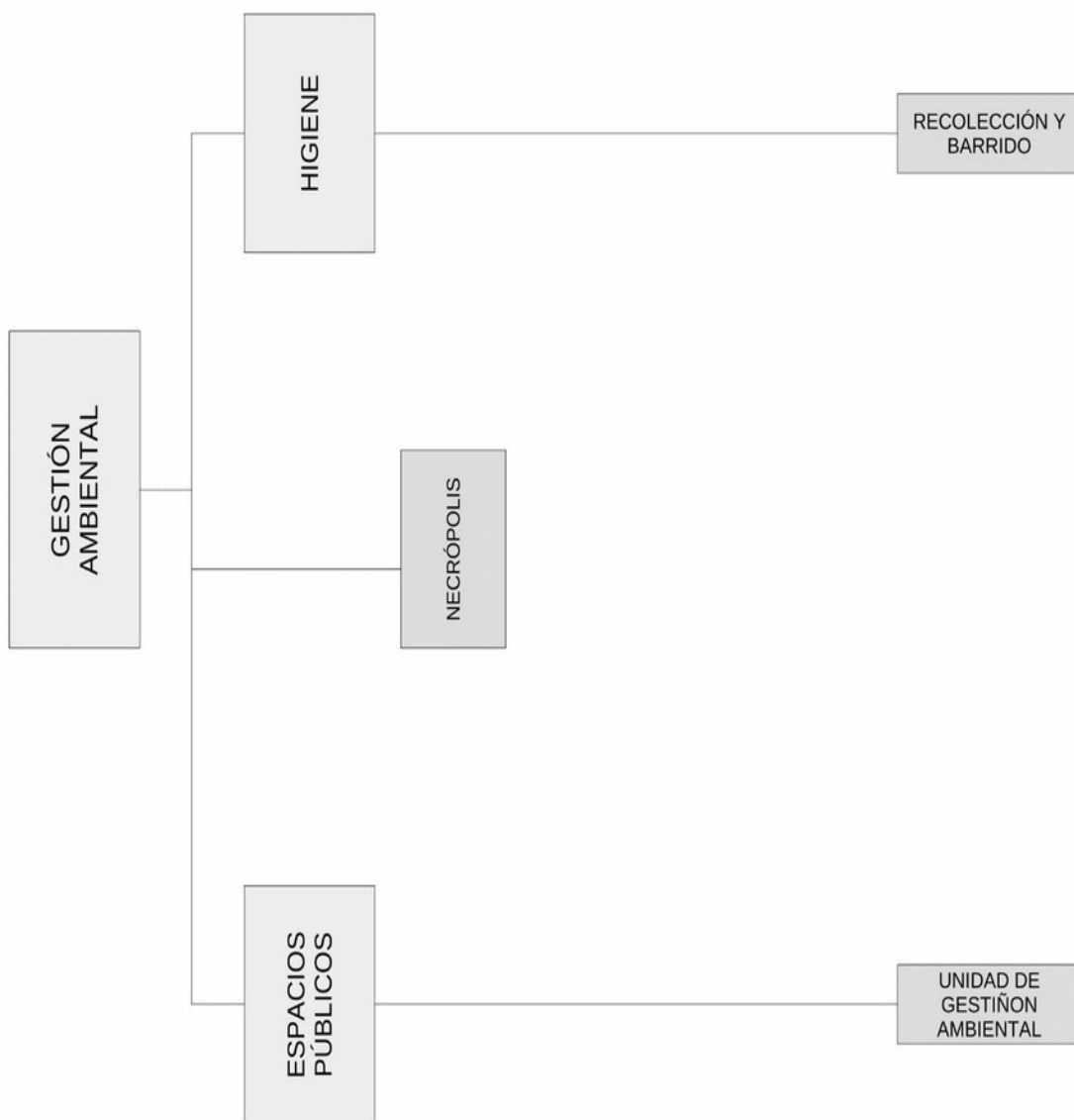
DIRECCIÓN
GENERAL

DIVISIÓN

DEPARTAMENTO 1

DEPARTAMENTO 2

SECCIÓN



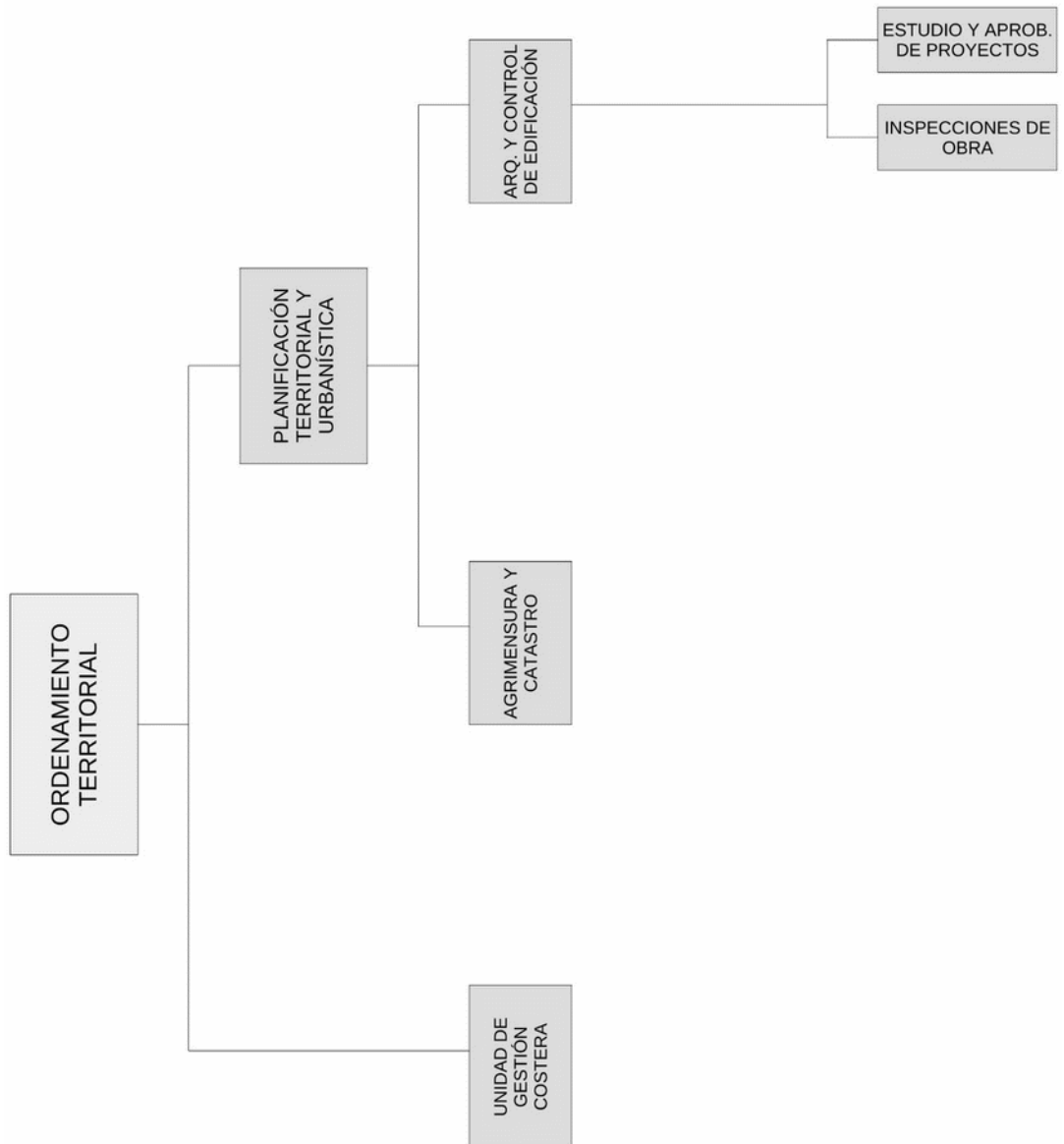
DIRECCIÓN
GENERAL

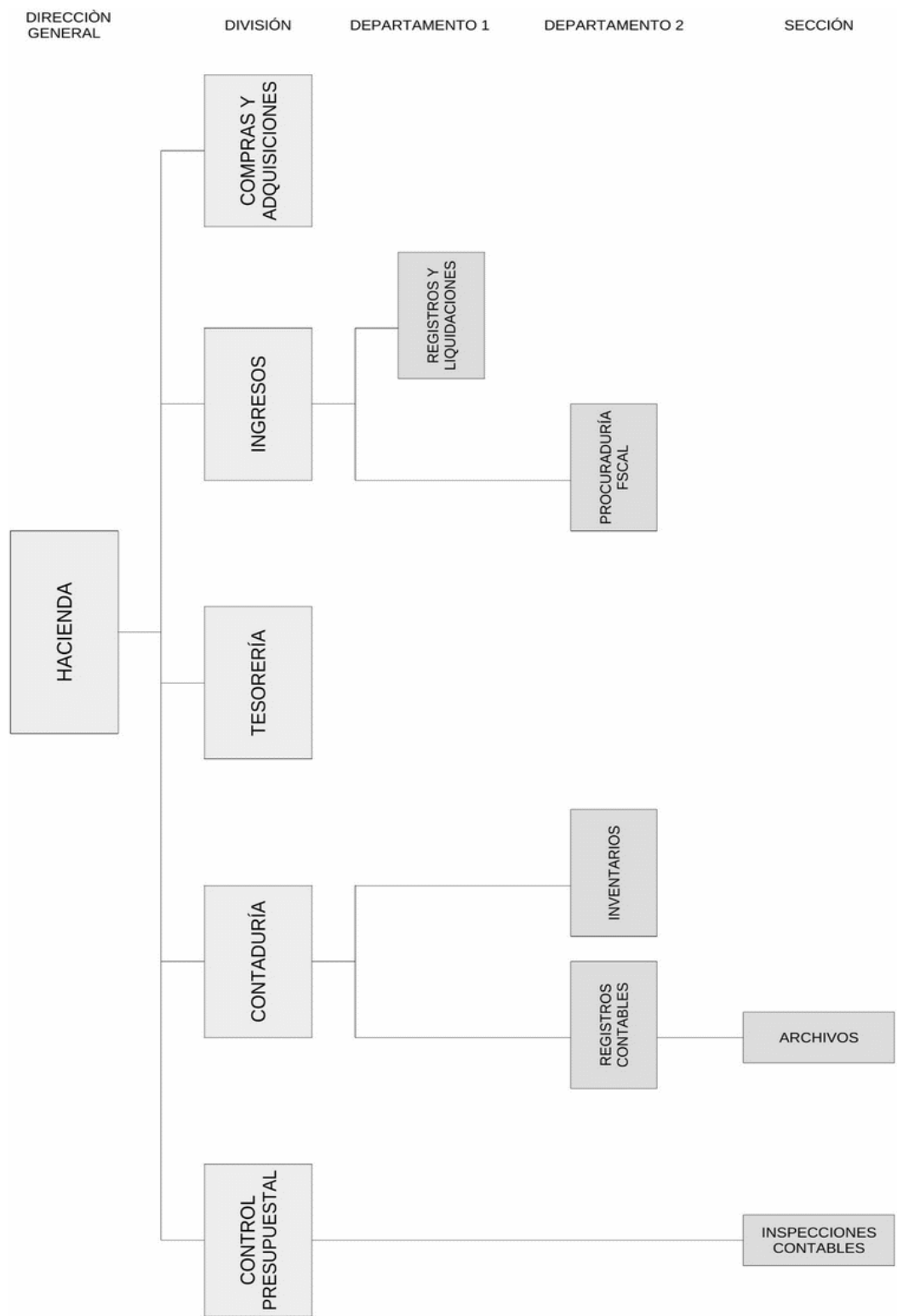
DIVISIÓN

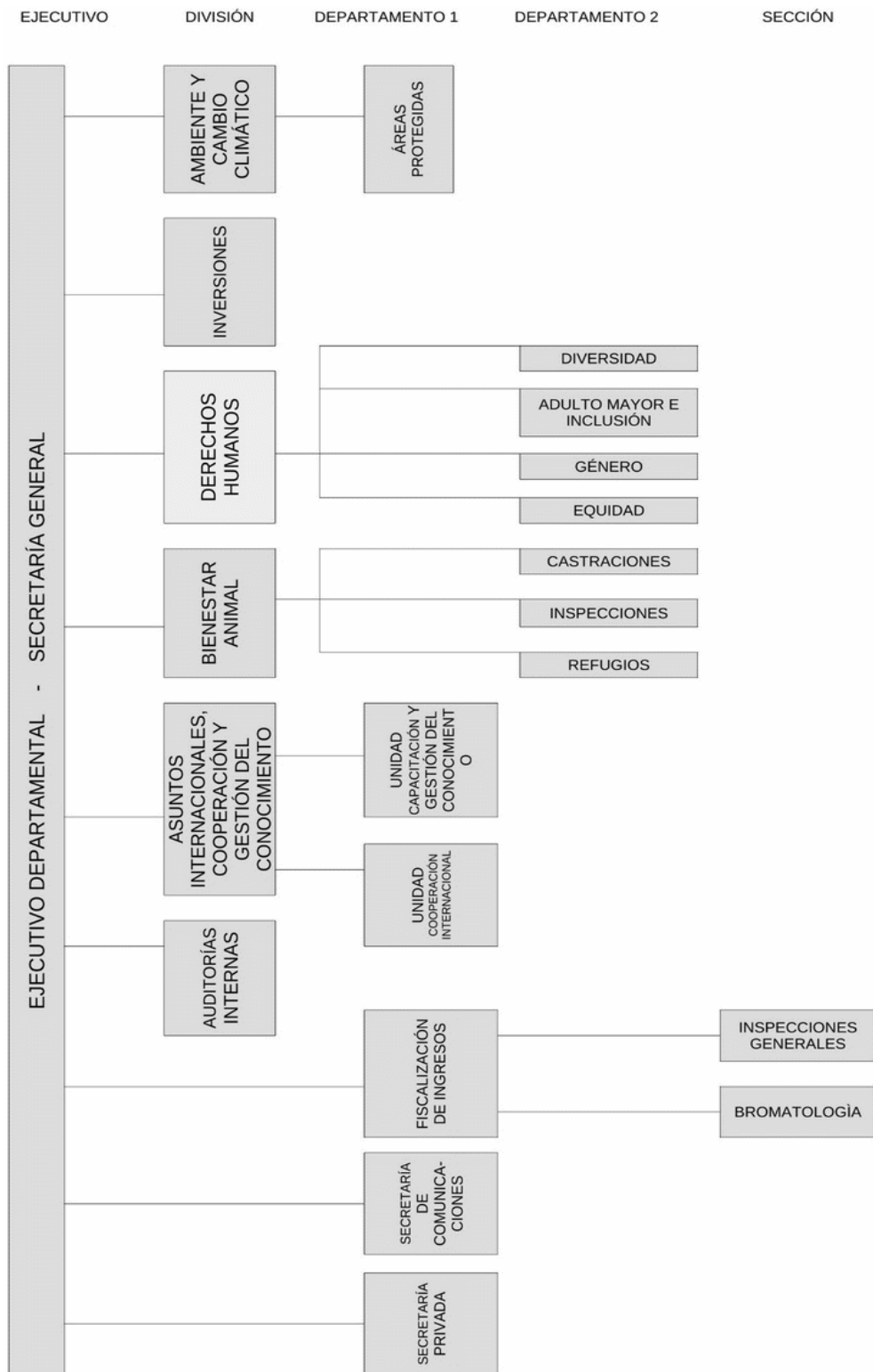
DEPARTAMENTO 1

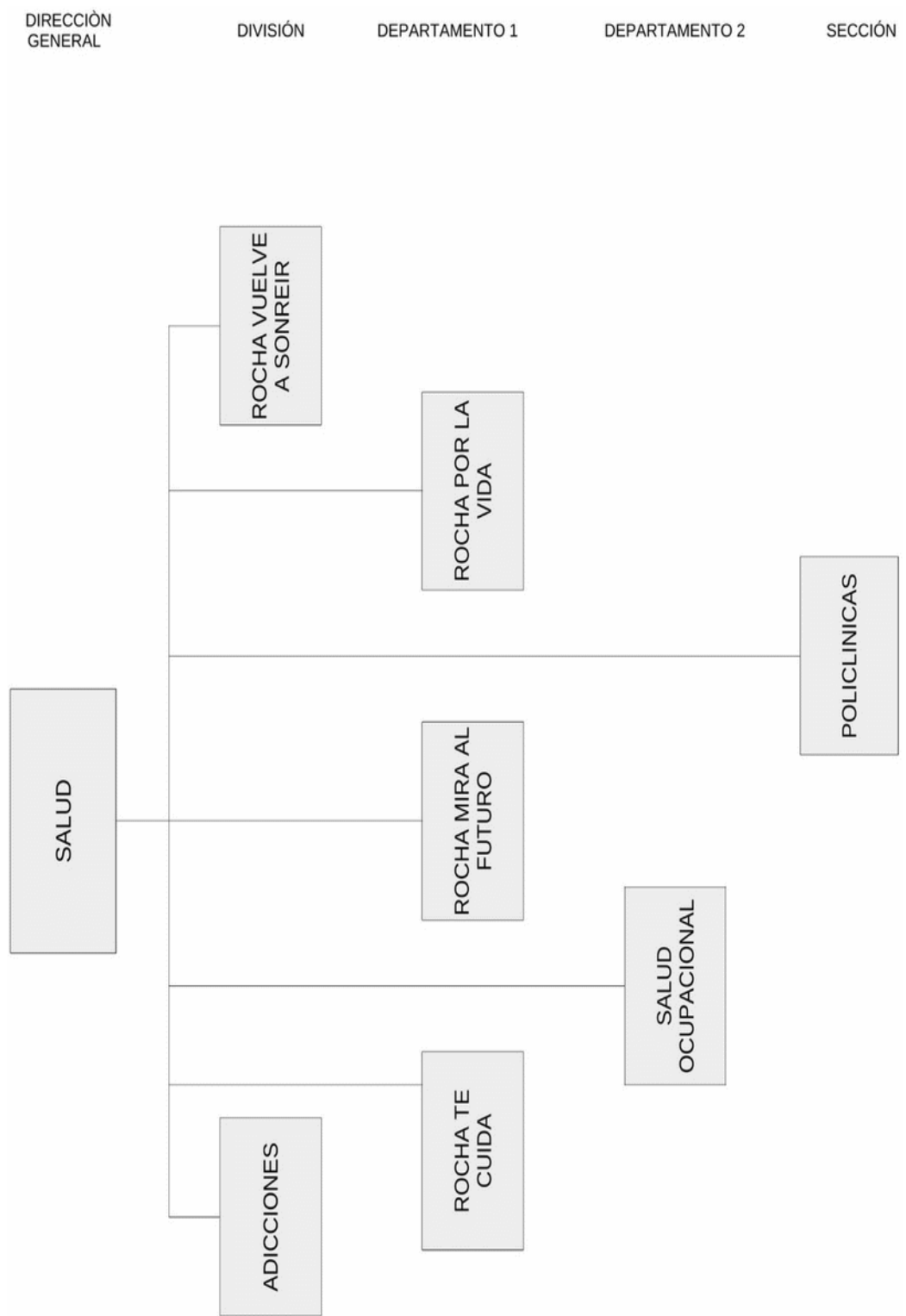
DEPARTAMENTO 2

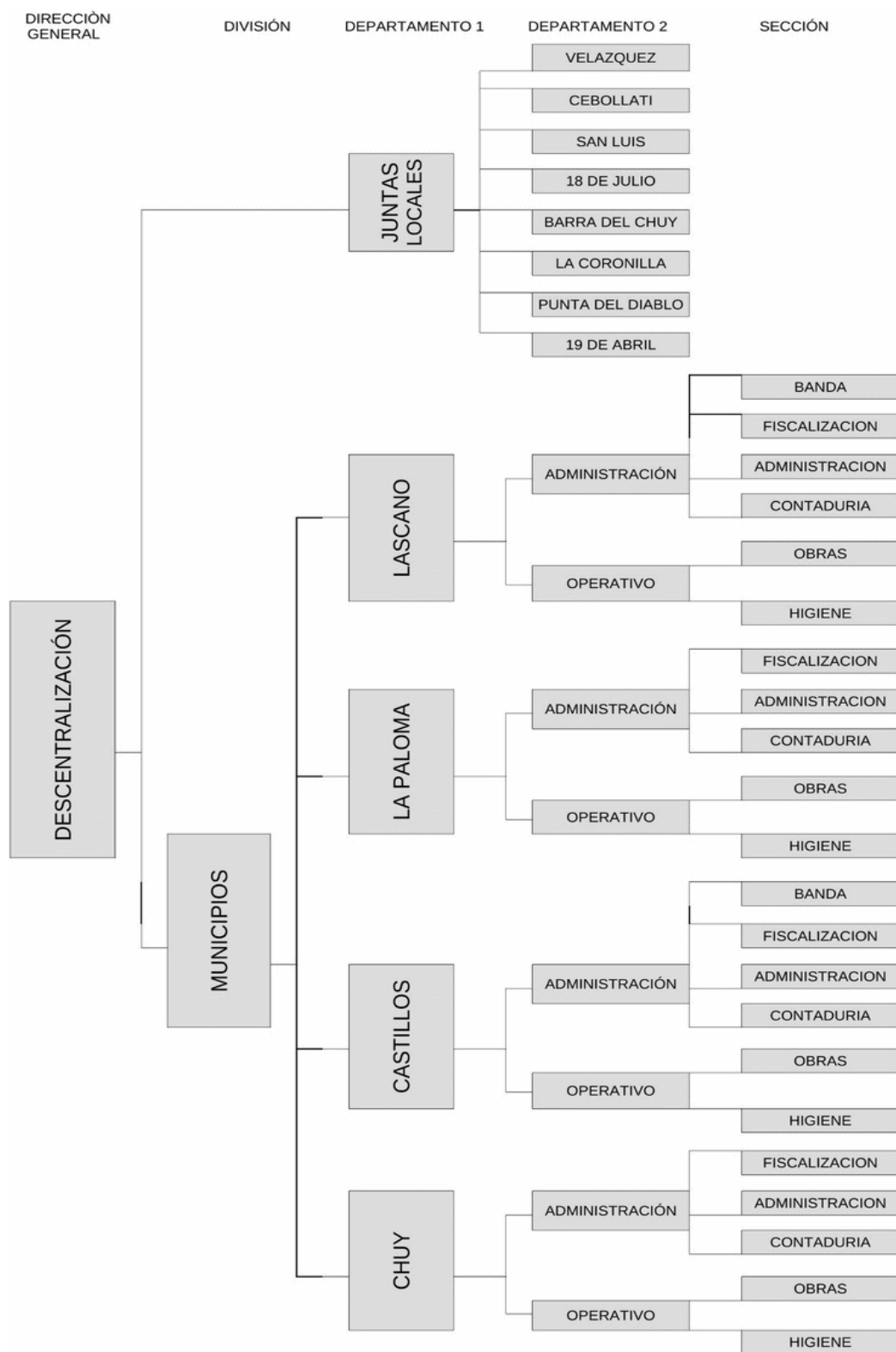
SECCIÓN











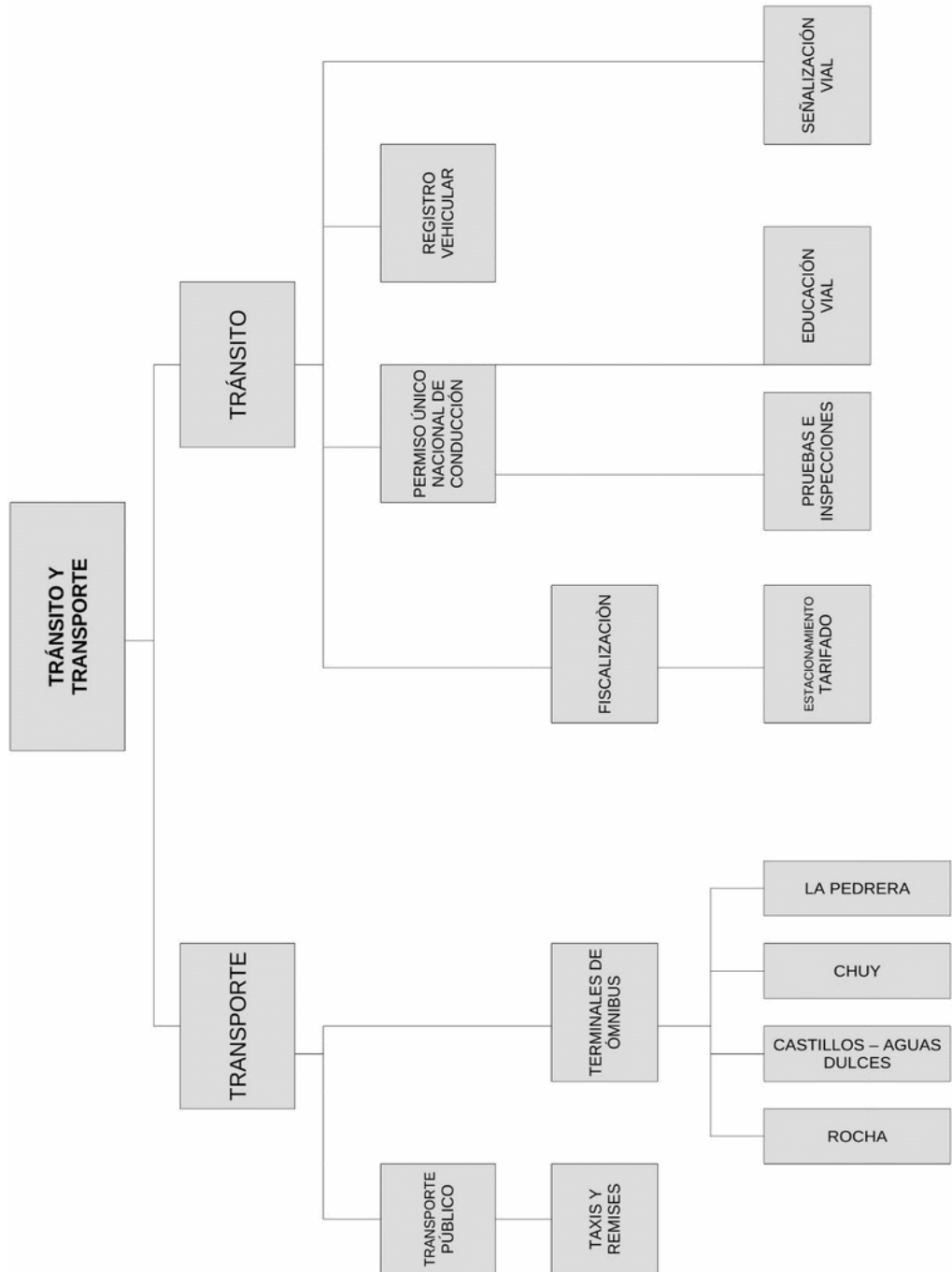
DIRECCIÓN
GENERAL

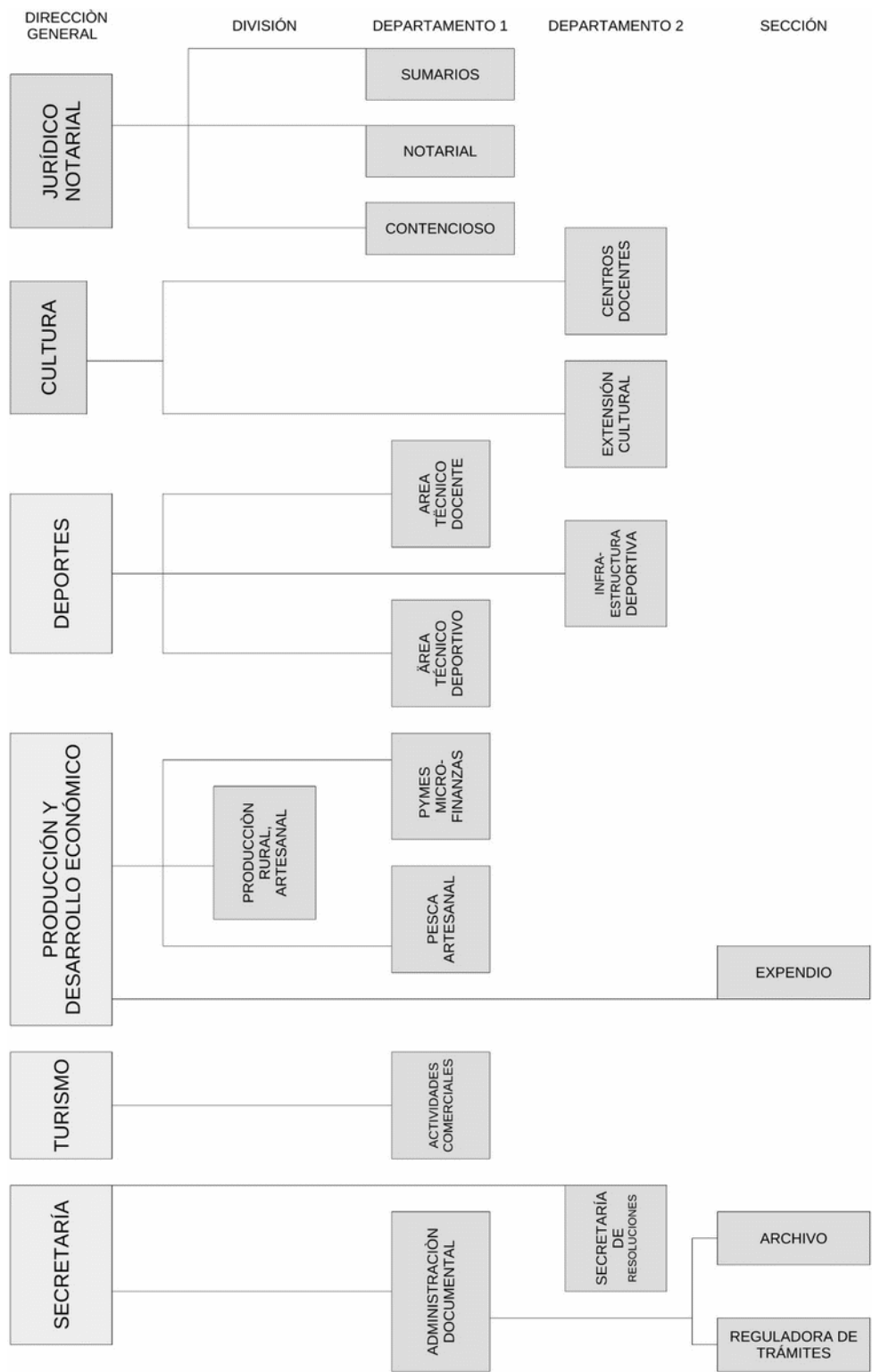
DIVISIÓN

DEPARTAMENTO 1

DEPARTAMENTO 2

SECCIÓN





ESTRUCTURA DE CARGOS de la INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ROCHA - Período 2005 - 2010

Intendente Departamental
Secretario General
Directores Generales de Particular Confianza
Alcaldes
Cargos de Carrera
TOTAL DE CARGOS DEL PRESUPUESTO

1
1
15
4
1090

Grado	18
Grado	17
Grado	16
Grado	15
Grados	2 al 14

1111

Cargos	
PROGRAMA 1.1 - ROCHA, JUNTAS LOCALES Y OFICINA EN MONTEVIDEO	831
PROGRAMA 1.2 - MUNICIPIO DE LA PALOMA	60
PROGRAMA 1.3 - MUNICIPIO DE CASTILLOS	73
PROGRAMA 1.4 - MUNICIPIO DE CHUY	60
PROGRAMA 1.5 - MUNICIPIO DE LASCAÑO	66
TOTAL DE CARGOS DEL PRESUPUESTO	1090

04000	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3
PROGRAMA 1.1 - ROCHA, JUNTAS LOCALES Y OFICINA EN MONTEVIDEO												
831	25	6	10	1	51	8	40	13	75	216	109	274
PROGRAMA 1.2 - MUNICIPIO DE LA PALOMA												
60	0	0	0	0	1	1	2	0	5	18	5	28
PROGRAMA 1.3 - MUNICIPIO DE CASTILLOS												
73	0	0	0	0	1	1	2	0	6	23	5	35
PROGRAMA 1.4 - MUNICIPIO DE CHUY												
60	0	0	0	0	1	1	2	0	5	18	5	28
PROGRAMA 1.5 - MUNICIPIO DE LASCAÑO												
66	0	0	0	0	1	1	2	0	6	23	5	28
Total	1090	25	6	10	55	12	51	13	97	298	129	353

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL															
DIRECTOR GENERAL DE PARTICULAR CONFIANZA												Grado 16		1	
GRADOS		14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3		
DIV.	PLANEACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA	DIV. DIV. TEC	1			ARQUITECTO	1			ANTEPROYECTO	2	OP.2	1		
DIV. DIV.	ADMINISTRACIÓN Y CLASIFICACIÓN			JEF. DPTO. TEC (Appl)	1					ANTEPROYECTO	1	OP.1	1		
DIV. DIV.	ASesoría y CONTROL DE OBRAS			JEF. DPTO. TEC (Appl)	1					OP.1	1	OP.2	1		
SECC.	INSPECCIÓN DE OBRAS					ARQUITECTO	1								
										TEC. SANTANDER	1	OP.1	1		
DIV. DIV.	MANEJO DE OBRAS			JEF. DPTO. TEC (Appl)	1										
Total	17	1	0	3	0	3	0	0	0	4	3	3	0		

PROGRAMA 1.1.01		DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO													
		DIRECTOR GENERAL DE PARTICULAR CONFIANZA									Grado 16				
GRADOS		14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3		
DIV.	PRODUCCIÓN MANUFACTURERA	DIV DIV. TEC. (Pq-Agronomia)								Jefe SEC-ADM	1	OP-2	1	OP-1	7
DPTO	INVESTIGACION					Jefe DPTO-ADM	1			Jefe SEC-ADM	1				
DPTO	PMES, MICROEMPRESAS									Jefe SEC-ADM	1	OP-1	1	OP-2	1
SECC.	EMPRESA														
										</					

PROGRAMA 11.01														
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN														
DIRECTOR GENERAL DE PARTICULAR CONFIANZA														
Grado 16														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														
1														

PROGRAMA 1.1.01		DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICO NOTARIAL														
		DIRECTOR GENERAL DE PARTICULAR CONFIANZA											Grado 16		1	
GRADOS		14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3			
DPTO.	CONTINGENCIO			Jefe DPTO. TEC. (ADM)	1	ABOGADO	1									
DPTO.	NOTARIAL			Jefe DPTO. TEC. (EC)	1	ESCRIBANO	2				OF. 1	1				
DPTO.	SUMARIOS					Jefe DPTO. ADM	1									
						ABOGADO	1									
Total	8	0	0	2	0	5	0	0	0	0	1	0	0			

PROGRAMA 11.01														
DIRECCIÓN GENERAL TRÁNSITO Y TRANSPORTE														
DIRECTOR GENERAL DE PARTICULAR CONFIANZA												Grado 16		
1														
GRADOS		14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	
DIV.	TRANSITO	OF. DIV. ADM	1	Sub-Div. DIV. ADM	1						OF. 1	1		
DPTO	REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES									JEFE SECC. ADM	1		1	
DPTO	REGISTRO VEHICULAR					JEFE 1 DPTO. ADM	1			JEFE SECC. ADM	1	OF. 1		
DPTO.	REGALACION					JEFE 1 DPTO. ADM	1	JEFE 1 DPTO. ADM	1	JEFE SECC. ADM	1	INSPECTOR	10	
SEC.	PERMISOS E INPECCIONES									JEFE SECC. ADM	1		1	
SEC.	EDUCACION VIAL									JEFE SECC. ADM	1			
SEC.	SEÑALACION									JEFE SECC. OPERATIVO	1			
DIV.	TRANSPORTE	OF. DIV. ADM	1	Sub-Div. DIV. ADM	1			JEFE 1 DPTO. ADM	1		INSPECTOR	2	OF. 2	
DPTO	TRANSPORTE PUBLICO							JEFE 1 DPTO. ADM	1					
DPTO	TAXIS REMISES							JEFE 1 DPTO. ADM	1					
DPTO	TERMINALES DE OMNIBUS							JEFE 1 DPTO. ADM	1					

PROGRAMA 11.01 DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICO NOTARIAL													
DIRECTOR GENERAL DE PARTICULAR CONFIANZA												Grado 16	
GRADOS	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	
DPTO. CONTRATO			Jefe DPTO. TEC. (Anq)	1	ABOGADO	1							
DPTO. NOTARIAL			Jefe DPTO. TEC. (En)	1	ESCRIBANO	2				Of. 1	1		
DPTO. SUMARIOS					Jefe DPTO. ADM	1							
					ABOGADO	1							
Total	8	0	0	2	0	5	0	0	0	0	1	0	0

PROGRAMA 11.01 DIRECCIÓN GENERAL TRÁNSITO Y TRANSPORTE													
DIRECTOR GENERAL DE PARTICULAR CONFIANZA												Grado 16	
GRADOS	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	
DIV. TRÁNSITO	DIR. DIV. ADM	1	Sub. Dir. DIV. ADM	1						Of. 1	1		
DPTO. REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES					Jefe SECC. ADM	1					Of. 2	1	
DPTO. REGISTRO VEHICULAR					Jefe DPTO. ADM	1			Jefe SECC. ADM	1	Of. 1	1	
DPTO. REGISTRO VEHICULAR					Jefe DPTO. ADM	1			Jefe SECC. ADM	1	INSPECTOR	10	Of. 1
SEC. PRUEBAS E INSPECCIONES									Jefe SECC. ADM	1			
SEC. EDUCACIONAL									Jefe SECC. ADM	1			
SEC. SEÑALIZACIÓN									Jefe SECC. OPERATIVO	1			
DIV. TRANSPORTE	DIR. DIV. ADM	1	Sub. Dir. DIV. ADM	1			Jefe DPTO. ADM	1		INSPECTOR	2	Of. 2	1
DPTO. TRANSPORTE PÚBLICO							Jefe DPTO. ADM	1					
DPTO. TAXIS Y REMISES							Jefe DPTO. ADM	1					
DPTO. TERMINALES DE OMNIBUS							Jefe DPTO. ADM	1					

PROGRAMA 1.1.01											JEFE SECC. ADM.	1	OP. 1	1	OP.	2								
	JUNTA DE 23 DE ABRIL										CAPATAZ 2	1												
PROGRAMA 1.1.02											JEFE 2 DPTO ADM.	1	Sub. Jefe Dpto 2 ADM.	1	OP. 1	1	OP. 2	1	AUX.	2				
	JUNTA DE LA CORONILLA										CHOFER	1					OP.	8						
											CAPATAZ GENERAL	1	INSPECTOR	1					OP.	8				
											CAPATAZ 2	1												
PROGRAMA 1.1.03											JEFE 2 DPTO ADM.	1	OP. 1	1					OP.	4				
	JUNTA LOCAL DE PUNTA DEL DIABLO										CAPATAZ GENERAL	1	CHOFER	1					AUX.	1				
											CHOFER	1												
PROGRAMA 1.1.04											JEFE 2 DPTO ADM.	1	Sub. Jefe Dpto 2 ADM.	1	OP. 1	1	OP. 2	1	AUX.	2				
	JUNTA DE BARRA DEL CHAY										CAPATAZ GENERAL	1	INSPECTOR	1					OP.	8				
											CHOFER	1												
											CAPATAZ 2	1												
PROGRAMA 1.1.05											JEFE 2 DPTO ADM.	1	OP. 1	1					OP.	6				
	JUNTA LOCAL DE 23 DE JULIO										CAPATAZ GENERAL	1	CHOFER	1					AUX.	1				
PROGRAMA 1.1.06											JEFE 2 DPTO ADM.	1	OP. 1	1					OP.	5				
	JUNTA DE SAN LUIS										CHOFER	1												
											CAPATAZ GENERAL	1	CAPATAZ 2	1					AUX.	1				
PROGRAMA 1.1.07											JEFE 2 DPTO ADM.	1	Sub. Jefe Dpto 2 ADM.	1	OP. 1	1	OP. 2	1	AUX.	2				
	JUNTA DE CEBELLATI										CAPATAZ GENERAL	1	INSPECTOR	1					OP.	9				
											CAPATAZ 2	1												
											CHOFER	1												
PROGRAMA 1.1.08											JEFE 2 DPTO ADM.	1	Sub. Jefe Dpto 2 ADM.	1	OP. 1	1	OP. 2	1	AUX.	1				
	JUNTA LOCAL DE VELAZQUEZ										CAPATAZ GENERAL	1	INSPECTOR	1					OP.	5				
											CAPATAZ 2	1												
											CHOFER	1												
PROGRAMA 1.1.09																								
Total	105	0	0	0	0	0	0	0	0	7	4	8	25	4	57									

PROGRAMA 1.1.01 DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL													
DIRECTOR GENERAL DE PARTICULAR CONFIANZA												Grado 16	
GRADOS		14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3
DIR.	HIGIENE	1											
SECC.	RECUPERACIÓN Y MANEJO												
DIR.	ESPACIOS PÚBLICOS	1											
SECC.	NECROPOLIS												

PROGRAMA 1.1.01 DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO													
DIRECTOR GENERAL DE PARTICULAR CONFIANZA												Grado 16	
GRADOS		14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3
DIR.	ACTIVIDADES COMERCIAL												
DPTO													

PROGRAMA 1.1.01 DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES													
DIRECTOR GENERAL DE PARTICULAR CONFIANZA												Grado 16	
GRADOS		14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3
DIR.	DEPORTES												
DPTO.	TÉCNICO DOCENTE												
DPTO.	TÉCNICO DEPORTIVO												
DPTO.	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA												

PROGRAMA 1.1.01 DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA													
DIRECTOR GENERAL DE PARTICULAR CONFIANZA												Grado 16	
GRADOS		14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3
DIR.													
DPTO.	EXTENSION CULTURAL												
DPTO.	CENTROS DOCENTES												

PROGRAMA 1.2 - MUNICIPIO DE LA PALOMA													
ALCALDE		Grado 15											
GRADOS		14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3
DIP	ADMINISTRACIÓN					JEFE I DPTO ADM	Sub-Jefe Dpt. 1 Admin.	JEFE I DPTO ADM					
SECC	CONTABILIDAD							JEFE SECC ADM		1	OF. 1	1	OF. 2
SECC	ADMINISTRACIÓN							JEFE SECC ADM		1	OF. 1	2	OF. 2
SECC	REGALIZACIÓN							JEFE SECC ADM		1	INSPECTOR	5	3
DIP	OPERATIVO												
SECC	INGENIERIA							JEFE I DPTO OP.		1	CHOFER	4	OP.
SECC	OBRAS												
								CAPTANZ GENERAL		1	CAPTANZ	1	
								CAPTANZ GENERAL		1	CAPTANZ	1	
											MAQUIN. 1	2	
											ELECTR. CETA	1	
											ALBAÑIL. 1	1	
Total	60		0	0	0	1	1	2	0	5	18	5	28

PROGRAMA 1.3 - MUNICIPIO DE CASTILLOS													
ALCALDE		Grado 15											
GRADOS		14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3
DIP	ADMINISTRACIÓN					JEFE I DPTO ADM	Sub-Jefe Dpt. 1 Admin.	JEFE I DPTO ADM					
SECC	CONTABILIDAD							JEFE SECC ADM		1	OF. 1	1	OF. 2
SECC	ADMINISTRACIÓN							JEFE SECC ADM		1	OF. 1	2	OF. 2
SECC	REGALIZACIÓN							JEFE SECC ADM		1	INSPECTOR	5	3
DIP	OPERATIVO												
SECC	INGENIERIA							JEFE I DPTO OP.		1	CHOFER	4	OP.
SECC	OBRAS												
								CAPTANZ GENERAL		1	CAPTANZ	1	
								CAPTANZ GENERAL		1	CAPTANZ	1	
											MAQUIN. 1	2	
											ELECTR. CETA	1	
											ALBAÑIL. 1	1	
											M. SUB. DIRECTOR	1	
											MUSCOS	5	
Total	73		0	0	0	1	1	2	0	6	23	5	35

PROGRAMA 14- MUNICIPIO DE CHIVY													
ALCALDE	Grado 15 1												
GRADOS	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	3
DEP ADMINISTRACIÓN					JEFE DPTO ADM	1	1						ALIA 3
SECC CONTABILIDAD									JEFE SECC ADM	1		OF 2 2	
SECC ADMINISTRACIÓN									JEFE SECC ADM	1	OF 1 2	OF 2 3	
SECC FISCALIZACIÓN									JEFE SECC ADM	1	INSPECTOR 5		
DEP OPERATIVO							JEFE DPTO OP	1		CHOFER 4			OP 25
SECC HIGIENE									CAPATAZ GENERAL	1	CAPATAZ 1		
									CAPATAZ GENERAL	1	CAPATAZ 1		
SECC OBRAS											MAQUIN 1 3		
											ELECTRICISTA 1		
											ALBAÑIL 1		
Total 60	0	0	0	0	1	1	2	0	5	18	5	28	

PROGRAMA 15- MUNICIPIO DE LASCANO													
ALCALDE	Grado 15 1												
GRADOS	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	3
DEP ADMINISTRACIÓN					JEFE DPTO ADM	1	1			OF 1 1			ALIA 3
SECC CONTABILIDAD									JEFE SECC ADM	1		OF 2 2	
SECC ADMINISTRACIÓN									JEFE SECC ADM	1	OF 1 2	OF 2 3	
SECC FISCALIZACIÓN									JEFE SECC ADM	1	INSPECTOR 5		
DEP OPERATIVO							JEFE DPTO OP	1		CHOFER 4			OP 25
SECC HIGIENE									CAPATAZ GENERAL	1	CAPATAZ 1		
									CAPATAZ GENERAL	1	CAPATAZ 1		
SECC OBRAS											MAQUIN 1 2		
											ELECTRICISTA 1		
											ALBAÑIL 1		
BANDA MUNICIPAL									M. SUB-INSPECTOR 1	MUSICOS 5			
Total 66	0	0	0	0	1	1	2	0	6	23	5	28	
Total	0	0	0	0	1	1	3	0	12	45	10	53	

Art. 10°.- Suprimanse los cargos de “Dirección de la División Descentralización”, “Dirección de la División Jurídica” y “Sección Medicina Ocupacional”.

Art. 11°.- Créase la Dirección General de Salud con los siguientes cometidos: conducir y coordinar la política departamental de salud mediante la planificación estratégica, gestión de recursos e implementación de programas orientados a la promoción, prevención y protección de la salud.

Créanse las Divisiones correspondientes a los programas “Rocha Vuelve a Sonreír” y “Venciendo Adicciones” y sus respectivos cargos de Director de División.

Créase el cargo de Director General de Salud. Créanse los cargos de Director de División del “Programa Venciendo Adicciones” y Director de División del “Programa Rocha vuelve a sonreír”.

Dependerán de la Dirección General que se crea por el presente, las Divisiones correspondientes a los Programas “Rocha vuelve a sonreír” y “Venciendo Adicciones” y los Departamentos: “Rocha te cuida”, “Rocha mira al futuro” y “Rocha por la vida”, la Sección Policlínicas, y Salud Ocupacional, así como aquellas otras dependencias y programas que le asigne el Intendente Departamental.

Art. 12°.- Créase la Dirección General de Descentralización como órgano coordinador de las políticas de descentralización en el territorio, de apoyo a los Municipios y Juntas Locales, en su relación con las distintas dependencias del Gobierno Departamental.

Créase el cargo de Director General de Descentralización, y el de Director de División “Municipios”; el actual Departamento 2 , como unidad de apoyo a la gestión de las Juntas Locales, pasará a conformarse como Departamento 1 .

Art. 13°.- Créase la Dirección General de Tránsito y Transporte, con el cometido de instrumentar las políticas departamentales de control y seguridad en el tránsito, ordenamiento vehicular y educación vial, regulación de transporte de cargas, así como coordinar lo relativo a dichas políticas con las autoridades nacionales y municipales. Ejercerá la superintendencia de las Divisiones de Tránsito y de Transporte, así como los Departamentos que dependen de éstas.

Créase el cargo de Director General de Tránsito y Transporte, y el cargo de Director de la División Transporte. La actual División Tránsito y Transporte pasará a denominarse “División Tránsito”.

Dependerán de la División de Transporte las Secciones de Transporte Público Departamental (ómnibus, taxis, remises) y Terminales.

Dependerán de la División de Tránsito las siguientes Secciones: Fiscalización (estacionamiento tarifado), Permiso Nacional de Conducir, Registro Vehicular, Educación Vial y Señalización Vial.

Art. 14°.- Créase la Dirección General Jurídico-Notarial.

La misma estará integrada por los actuales Departamentos Contencioso, Notarial y Sumarios, de la “División Jurídica” que se suprime en el presente Presupuesto Quinquenal.

Créase con carácter de particular confianza (art.62 inc. 2 de la Constitución Nacional) el cargo de “Director General del área Jurídico-Notarial”, el que deberá ser ocupado por ciudadano que se encuentre habilitado para el ejercicio de la Abogacía, y tendrá, sin perjuicio de los cometidos que le asigne el Intendente Departamental, los siguientes: a) ejercer la representación del Gobierno Departamental de Rocha en procesos jurisdiccionales, administrativos y, en general, cualquier procedimiento para el que se requiera asistencia letrada; b) brindar el asesoramiento que se requiera por el Sr. Intendente Departamental, Secretaría General, Direcciones Generales, Municipios y Juntas Locales, en las materias propias de la formación profesional de los Departamentos que componen el área; c) coordinar y supervisar los Departamentos que componen la Dirección General a su cargo, imprimiendo las directivas para el mejor funcionamiento del servicio.

Art. 15.-Sustitúyase la denominación de la actual División “Sistemas”, de la Dirección General de Administración, por la de “Tecnologías de la Información”.

Créase en dicha División el Departamento (1) “Seguridad de la Información”, y el de “Operaciones”, y dentro de la estructura de este último, los Departamentos (2) de Asistencia al usuario, y de Sistemas de Información.

Art. 16.-Sustitúyase la denominación de la actual Dirección General de “Obras e Infraestructura”, por la de “Obras, Planeamiento e Infraestructura”.

La actual División “Planificación y programación de proyectos y obras” pasará a denominarse “Planificación”.

Créanse las Divisiones de Administración, Arquitectura y Agrimensura y sus respectivos cargos de Director de División, como dependencias subordinadas a la Dirección General referida en el presente.

La actual Sección de Arquitectura Urbana dependerá de la División de Arquitectura.

Art. 17.- Créase la División Promoción Social y el cargo de Director de División de Promoción Social, como dependencia subordinada a la Dirección General homónima. Ejercerá la superintendencia y coordinación de los Departamentos de Asistencia Alimentaria, Juventud, Vivienda y Servicios Sociales.

Art. 18.- Créase la División “Producción rural y artesanal” y el cargo de Director de División para la misma, dependiente de la Dirección General de Producción y Desarrollo Económico. Suprimiéndose el actual Departamento de igual nombre.

Confórmase como Departamento 1, la actual Sección “Pesca artesanal”.

Suprímese el actual Departamento de “Promoción de Inversiones Productivas”.

Art. 19.-Créase la División “Asuntos Internacionales, Cooperación y Gestión del Conocimiento”, y el cargo de Director de División para la misma; ésta dependerá directamente del Ejecutivo Departamental.

Créanse como Departamentos (1) subordinados a dicha División, el de “Unidad y Cooperación Internacional” y de “Unidad de capacitación y gestión del conocimiento”.

Art. 20º.-Créase la División “Bienestar Animal” y el cargo de Director de División para la misma. Confórmase como Departamentos (2), subordinados a dicha dependencia, los de “Refugios”, “Inspecciones”, y “Castraciones”.

La División Bienestar Animal dependerá directamente del Ejecutivo Departamental.

Suprímase el actual Departamento de Bienestar Animal de la División Ambiente y Cambio Climático.

Art. 21º.-La actual sección “Bromatología” pasará depender del Departamento de Fiscalización de Ingresos. Confórmase como Departamento 1 el actual Departamento 2 “Necrópolis” dependiente de la Dirección General de Gestión Ambiental.

Art. 22º.- Declárase con carácter de particular confianza (art. 62 inc. 2 de la Constitución Nacional) todos los cargos de Directores Generales.

Art. 23°.- (Carrera funcional). El Ejecutivo establecerá los mecanismos y acciones tendientes a efectivizar los procesos para la carrera funcional, en función de la reglamentación vigente que regula dichos actos.

Art. 24°.- (Retribución del Intendente). El Intendente Departamental percibirá, por concepto de sueldo, idéntica retribución a la que corresponde a los Representantes Nacionales, la que se actualizará en la forma dispuesta para dicha función (Resolución N° 123/15 de la Junta Departamental de Rocha del 28 de abril de 2015).

Art. 25°.- (Asimilación de funciones). Los cargos de profesionales universitarios, especializados, inspectivos y asesores en general, deberán estar asimilados a la escala contenida en el Art. 7 de este proyecto de decreto.

Art. 26°.- Deróganse el art. 13 del Presupuesto Quinquenal 2020 – 2025 y los art. 50 a 52 del Estatuto del Funcionario Docente de la Intendencia Departamental de Rocha, aprobado por resolución de la Junta Departamental de Rocha de fecha 7 de diciembre de 1992. El sueldo docente se abonará por hora dictada en base al coeficiente que resulte de dividir el sueldo básico mensual de 6 horas del grado 5 por el factor 180. La cifra resultante se multiplicará por el número semanal de horas dictadas siendo el resultante el sueldo mensual a percibir. Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, la Intendencia Departamental de Rocha podrá efectuar contrataciones de profesores por un régimen diverso.

Sustituyese el art. 53 del Estatuto del Funcionario Docente de la Intendencia Departamental de Rocha por el siguiente: “Los ordenamientos anuales de los profesores a efectos de la adjudicación de horas de clase se harán teniendo en cuenta: a) el mayor grado en el escalafón, cuyo ordenamiento se efectuará a los solos efectos previstos en este artículo. La Escala se compondrá de 7 grados en orden ascendente, con permanencia de 4 años por grado. El pasaje de un grado al siguiente operará al quinto año requiriendo para ello que la última calificación anual no sea inferior a 71 puntos. b) a igualdad de grado predominará el criterio de la mejor calificación en aptitud docente (último informe). c) de subsistir la igualdad, la definición se hará por aplicación sucesiva de: mayor actuación computada (último año), mayor antigüedad.”

Art. 27°.- (Aguinaldo). El décimo tercer sueldo o aguinaldo se calculará con un duodécimo de todas las retribuciones sujetas a montepío, que hubieran percibido los funcionarios durante el período 1 de diciembre a 30 de noviembre del año siguiente.

Este será abonado en dos partes, que comprenderá los períodos entre 1 de diciembre y 31 de mayo, y lo generado entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de cada año.

La primera parte del décimo tercer sueldo o aguinaldo será abonada en el transcurso del mes de junio, y la segunda parte antes del 24 de diciembre de cada año.

Art 28°. Derogase el artículo 15 del Presupuesto Quinquenal 2021-2025 “Prima Por Antigüedad”, para los funcionarios que ingresen a la Administración a partir del 1° de enero del 2026.

TÍTULO TERCERO

DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE CARÁCTER SOCIAL

Art. 29°.- (Prima por Hogar Constituido). Se abona sobre el equivalente a una unidad básica de prestación (Ley 17.856 del 20/12/04) de la siguiente forma: sin hijos a cargo, 60%; con hijo o hijos a cargo 100%.

Tienen derecho a percibir este beneficio quienes demuestren tener un hogar constituido.

Deben acreditar que sean estado civil casados, que vivan en régimen de unión libre, pública y notoria, no inferior a cinco años y/o que tengan familiares a cargo.

A los efectos de la percepción del beneficio del hogar constituido se considerará familiares a cargo del funcionario a los siguientes, que convivan con éste en un mismo hogar:

- Hijos legítimos, naturales o adoptivos menores de edad;
- Parientes consanguíneos hasta el segundo grado de parentesco en línea recta ascendente o descendente o colateral, cónyuge o concubino, cuyos ingresos en conjunto o considerados globalmente, no superen las dos unidades básicas de prestación.

Parientes por afinidad hasta el segundo grado de parentesco, cuyos ingresos en conjunto o considerados globalmente no superen las dos unidades básicas de prestación.

Art. 30°.- (Asignación Familiar). La prestación por este concepto es del 16% del equivalente a una unidad básica de prestación, hasta el grado 5; y del 12 % para los grados 6 al 14 de la escala de sueldos que se aprueba en este proyecto.

Esta se pagará por hijo o menores de 18 años que legalmente estén a cargo del funcionario, siempre que presenten, a partir de los 4 años de edad, certificado de escolaridad o certificado de estudios superiores, expedidos por la autoridad de los centros de enseñanza correspondientes, y de la forma que la Administración lo exija.

En los casos de menores de 4 años de edad, no se exigirá certificado alguno por no considerarse al menor, en edad escolar.

En los casos de menores a cargo, que no cursen estudios, más allá de los primarios que son de carácter obligatorios, percibirán este beneficio solo hasta los 14 años de edad.

Para aquellos hijos de funcionarios que cursen estudios medios o superiores, se hace extensivo hasta los 21 años de edad.

Asimismo, tendrán derecho a la Asignación familiar quienes estén amparados en el art. 10 de la ley 13.426 de 2/12/1965 y de por vida, o hasta que perciban otra prestación, aquellos beneficiarios que padezcan de invalidez física o psíquica que le impida realizar tareas remuneradas.

Art. 31°.- (Prima por Matrimonio). La misma está establecida en el 100% del equivalente a una unidad básica de prestación y se percibirá por única vez.

Art. 32°.- (Prima por Nacimiento). La prima por nacimiento se fija en dos BPC hasta la cantidad de dos hijos. A partir del tercer hijo se abonará tres BPC.

Art. 33°.- (Prima por Defunción). En caso de fallecimiento del funcionario municipal, se abonará a sus deudos el equivalente a 6 BPC del grado uno al ocho del escalafón del artículo 3; la suma de 3 BPC para los grados nueve al doce. Dicha prima se pagará en el siguiente orden excluyente: Hijos menores de edad o incapaces, cónyuges, hijos mayores de edad, ascendientes, nietos a su cargo.

A falta de cónyuge, tendrá idéntico derecho el concubino o concubina del causante en los términos que se reglamente por el ejecutivo departamental.

Los grados 13 al 18 no tendrán derecho a la percepción de dicha prima.

Entiéndese por grados a efectos de la percepción de este beneficio, aquel en el que revestía el causante en carácter presupuestado o eventual, con prescindencia de las diferencias de grados que pudiera tener al momento del fallecimiento.

Art. 34° .- (Preferencia laboral en caso de fallecimiento). Sustituyese el art. 21 del Presupuesto Quinquenal 2020 – 2025, por el siguiente: “Preferencia laboral en caso de fallecimiento”: En caso de fallecimiento de un funcionario de la Intendencia Departamental de Rocha, cuya relación funcional se haya extendido por al menos cinco años en forma continua y sin interrupción a su fallecimiento, y que integrara los escalafones administrativo, de servicio, de oficios y obreros, un miembro directo de su núcleo familiar podrá ingresar a la Administración Departamental por el grado más bajo del escalafón. Se establece un plazo de seis meses a contar del fallecimiento del funcionario, para que los interesados se presenten a optar por este régimen de ingreso, y en su caso la Administración le dará ingreso al grado más

bajo del escalafón para el que acredite contar con las aptitudes requeridas para el desempeño de la función. Vencido el plazo establecido precedentemente, caducará el derecho a optar por el régimen de ingreso establecido en esta norma.

Para optar por este régimen de ingreso se deberá reunir los siguientes requisitos excluyentes:

- a) que el funcionario haya sido el único sustento de su núcleo familiar, o que para el caso de existir otros ingresos, estos no superen en total un tercio del ingreso del causante. A tales fines se computarán la totalidad de los ingresos por cualquier tipo o naturaleza de la totalidad de los integrantes del núcleo familiar.
- b) que el aspirante haya cohabitado con el funcionario fallecido por un período continuo, no inferior a un año anterior al fallecimiento y hasta el acaecimiento del mismo.
- c) podrán aspirar a este régimen de ingreso, en orden excluyente, el cónyuge o concubino judicialmente declarado y los descendientes en primer grado de consanguinidad, a partir de los 16 años. En caso de existir más de un descendiente en igualdad de condiciones de ingreso, y no mediando acuerdo entre ellos, la elección se hará por sorteo ante el Escribano que designe la Intendencia Departamental.
- d) en el caso del concubino, la declaración judicial de la existencia de la unión concubinaria podrá ser posterior al fallecimiento del funcionario que genere el derecho, siempre que la solicitud de ingreso se presentare dentro del plazo de seis meses antes referido.

Los funcionarios que ingresen al amparo de esta norma adquirirán los derechos establecidos en el art. 113 del Estatuto del funcionario Municipal, una vez cumplan la antigüedad establecida en el mismo.

Art. 35°.- (Convenios de salud). Habilitase al Intendente Departamental, previa anuencia de la Junta Departamental, a celebrar, modificar, rescindir o ampliar convenios con entidades prestadoras de servicios de asistencia médica, integral o parcial, públicas o privadas, con destino a la cobertura asistencial de los funcionarios municipales.

La Intendencia Departamental de Rocha se obliga a que si el ingreso al FONASA se produce durante el presente período de gobierno esta incorporación no implicará pérdida salarial.

Art. 36°.- Sustituyese la redacción del Art. 23 del Proyecto de Presupuesto Quinquenal 2020 2025, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Art. 23 (Licencias médicas). Los funcionarios del Gobierno Departamental de Rocha, no tendrán derecho a percibir retribución alguna, hasta luego de transcurridos tres días contados desde el inicio de cada licencia por enfermedad o accidente, según determine el servicio de certificaciones médicas correspondiente.

A partir del cuarto día de inasistencia por licencia por enfermedad o accidente y hasta el reintegro a la actividad, los funcionarios tendrán derecho a percibir un subsidio por un monto equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de su

salario por todo concepto, excluidos los beneficios sociales y antigüedad, en caso de que no puedan desempeñar sus tareas por causas de enfermedad o accidente, según lo determine el servicio de certificaciones médicas correspondiente. El salario a los efectos de la aplicación del presente artículo, será el que corresponda al cargo del funcionario, con exclusión de las partidas por locomoción, viáticos, horas extras, así como las primas por tareas insalubres, tareas de necrópolis y tareas nocturnas.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, los funcionarios en uso de licencia por enfermedad o accidente tendrán derecho a percibir por cinco días el primer año, acumulables tres días por año, hasta un máximo de quince días, un subsidio del 100% (cien por ciento) de su salario.

En los casos que el funcionario haya sido hospitalizado, percibirá el 100% (cien por ciento) de su salario a partir de la internación en un centro de salud y mientras continúe internado y hasta por siete días posteriores de convalecencia en domicilio, siempre que fuera consecuencia de dicha hospitalización.

El régimen de licencias por enfermedad remuneradas establecido en el Capítulo II de la ley Nro. 16.104, de 23 de enero de 1990, modificativas y concordantes, será de aplicación exclusivamente a las inasistencias por enfermedad consecuencia de accidentes en el desempeño de las tareas propias del cargo, por enfermedades consecuencia del embarazo o que pongan en riesgo el embarazo o a la madre, diagnósticos o tratamientos oncológicos. Otras enfermedades invalidantes, requerirán informe previo de Junta Médica.

Lo dispuesto en el presente artículo comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2026.

TÍTULO CUARTO

DE OTRAS RETRIBUCIONES Y PRESTACIONES

Art. 37º.- (Viáticos). Establécese que cuando un funcionario municipal, en cumplimiento de una comisión de servicio, deba alejarse del lugar habitual de desempeño de la función, tendrá derecho a percibir un viático para su alojamiento o manutención.

La exigencia horaria para generar derecho a la percepción de los mismos se limita a:

- a) el equivalente a la jornada diaria del funcionario, computándose el horario de la misma desde su lugar de origen;
- b) el traslado debe ser a una distancia mayor o igual a 35 kilómetros del centro urbano, considerando esta distancia como el radio de distancia mínimo que no permite el razonable acceso a su domicilio en horas de descanso.

El pago de viáticos se realizará de acuerdo a las siguientes categorías:

- (1) Viático Común - El equivalente al 10% de una unidad básica de prestación cuando la comisión dispuesta se realice por el día, dentro del Departamento;

(2) Viático Común Pernoctado - El equivalente al 20% de una unidad básica de prestación cuando la comisión dispuesta se realice dentro del Departamento y obligue al funcionar a pernoctar;

(3) Viático Interdepartamental Común - El equivalente al 20% de una unidad básica de prestación cuando la comisión dispuesta se realice por el día, fuera del Departamento;

(4) Viático Interdepartamental Pernoctado - El equivalente al 30% de una unidad básica de prestación cuando la comisión dispuesta se realice fuera del Departamento y obligue al funcionario a pernoctar;

(5) Viático Internacional - Cuando la comisión dispuesta se realice en el exterior, se tomará como referencia la escala de viáticos aprobada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la que podrá ser abatida en hasta un 50% y en función de los gastos que el funcionario deba costearse, de acuerdo a la composición del viático devenida en el artículo 5° del Decreto 7/2009 del Presidente de la República. En estos casos, la cantidad de viáticos y los montos, se otorgarán por Resolución del Ejecutivo Comunal.

En todos los casos, para la liquidación del viático, no se considerarán ni cargos ni categorías por lo que serán de carácter único.

Art. 38°.- (Retiro incentivado). Derógase a partir del 1 de enero de 2026 el art. 25 del actual presupuesto quinquenal 2020-2025, que regula el Retiro Incentivado.

Sin perjuicio de dicha derogación, los funcionarios que hayan cumplido 30 años de trabajo en la Intendencia Departamental de Rocha al 31 de diciembre de 2025, pero que no tengan todavía la edad de retiro (60 años) el beneficio del premio de retiro correspondiente al equivalente a 24 sueldos se mantendrá y será pagadero en 24 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, en las condiciones siguientes:

- a) podrán hacer uso de esta opción los funcionarios que cumplan 60 años hasta el 31 de diciembre de 2027;
- b) los funcionarios comprendidos en la presente disposición deberán hacer uso de la opción de acogerse a la misma dentro del plazo de noventa días contados desde la vigencia de esta norma.
- c) los funcionarios que se acojan a esta opción, entrarán automáticamente en uso de licencia a partir del momento de hacer uso de la opción regulada en el inciso anterior, y se desvincularán de la IDR terminada la misma.
- d) quienes cumplan los 60 años de edad estando en goce de licencia, se acogerán al beneficio jubilatorio y comenzarán a percibir el premio de retiro a partir del mes siguiente a su desvinculación.
- e) quienes cumplan 60 años con posterioridad al término de la licencia, deberán presentar su renuncia al cargo en la IDR y comenzarán a percibir el beneficio de retiro al mes inmediato siguiente a su desvinculación funcional.

A los efectos de esta norma, se considera como sueldo, la remuneración correspondiente al cargo y grado de que sea titular el

funcionario, correspondiente a 6 horas de labor, más lo que corresponda por antigüedad.

Art. 39º.- (Retiro obligatorio). Modifícase el art. 26 del Presupuesto Quinquenal 2020-2025, “Retiro Obligatorio”, que quedará redactado de la siguiente forma: *“El cese de los funcionarios con derecho a jubilación será obligatorio cumplidos los 67 años de edad. Los casos contemplados en leyes especiales se regirán en lo dispuesto en las mismas”*.

Art. 40º.- (Excepciones). No están comprendidos en lo dispuesto en los artículos precedentes los funcionarios que ejerzan o resulten electos o designados para cargos electivos, políticos y/o de particular confianza, o designados al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Funcionario Municipal, ni aquellos que tengan limitada la duración de sus mandatos o la edad por la Constitución de la República.

Art. 41º.- Modifícase el art. 28 del Presupuesto Quinquenal 2021-2025, que quedará redactado de la siguiente forma: *“Los funcionarios que al 31 de diciembre de 2025 tengan 30 años de trabajo en la Intendencia Departamental de Rocha y 60 o más años de edad, y soliciten seguir en sus funciones, podrán por resolución fundada del Intendente Departamental mantenerse en carácter de funcionarios y hacer uso del premio de retiro cuando sean cesados o se acojan al régimen jubilatorio”*.

Art 42º.- (Compensación por dedicación total). En el caso de los funcionarios con dedicación a tiempo completo, tendrán derecho a percibir una compensación especial por dicho concepto que no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del sueldo básico y se otorgará previa resolución fundada del Intendente Departamental. Las compensaciones ya otorgadas se seguirán rigiendo por el tope vigente al momento de su otorgamiento.

Deróguese lo dispuesto en el Art. 7 de la Resolución 82/08 del 12 de agosto de 2008.

Art. 43º.- (De las horas extraordinarias). “El Ejecutivo determinará el régimen de trabajo que se brindará en función de la esencialidad de los servicios, en los días feriados nacionales, departamentales y asuetos.

Cuando un funcionario, por razones de servicio, debidamente autorizado en forma previa por resolución expresa del Sr. Intendente, exceda su horario normal de trabajo, tendrá derecho a percibir una remuneración especial como horas extraordinarias.

El valor de éstas se obtendrá multiplicando el sueldo básico de cada grado de la escala correspondiente a 6 horas de labor,

por el factor 1.

El valor de la hora extra de cada funcionario será el mismo, ya sea fuera del horario habitual de trabajo en días hábiles y de acuerdo al régimen de trabajo de cada uno, o ya sea en días sábados, domingos o feriados de cualquier índole.

Los funcionarios que obtengan la autorización para realizar horas extras, y que no perciban la retribución por tal concepto, tendrán derecho a canjear por tiempo libre las horas trabajadas como extras, multiplicado por el factor 1,5.

Los días de licencia generados por dicho concepto se incorporarán al saldo de licencia de cada funcionario, y deberán tramitarse de la misma forma que el resto de las licencias.

Podrá ser autorizado el pago de horas extras con posterioridad a su realización en casos de emergencia o de necesidad debidamente fundada por el supervisor correspondiente.

Art. 44º.- (Prima por rendimiento o productividad). Modifícase el art. 31 del Presupuesto Quinquenal 2021-2025, que quedará redactado de la siguiente forma: *“Créase la prima por rendimiento o productividad, a otorgarse en base a mediciones objetivas a todo el personal municipal hasta el grado 13. La prima no podrá exceder el 30 % del sueldo mensual del funcionario. Cométase al ejecutivo departamental, la reglamentación de esta norma. Derógase el art. 24 de del decreto 2/2006”*.

Art. 45º.- (Quebrantos de caja). Todo funcionario cuya función sea la de entregar o recibir dinero en efectivo o documentos asimilables por su naturaleza y convertibilidad a efectivo, por un monto superior al que anualmente fija el Poder Ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 65 de la Ley 14.416, tendrá derecho a percibir una compensación por quebranto de caja.

Las liquidaciones serán en Unidades Reajustables, haciéndose efectivas las mismas el 31 de diciembre de cada año.

El monto del beneficio a percibir por los funcionarios de las distintas reparticiones se ajustará a la siguiente escala:

- OFICINA CENTRAL, hasta 80 UR
- JUNTAS LOCALES DE PRIMERA CATEGORÍA, hasta 60 UR
- JUNTAS LOCALES DE SEGUNDA CATEGORÍA, hasta 40 UR.
- OTRAS OFICINAS MUNICIPALES RECAUDADORAS, hasta 30 UR.

El Ejecutivo departamental determinará la compensación correspondiente a cada cargo, teniendo en cuenta la responsabilidad y riesgo de quebranto que implica la tarea.

Al fin de cada año se pagará el 60% del quebranto generado en el mismo, y el saldo quedará afectado a un fondo de garantía que

será liberado y pagado al funcionario un año después de haber cesado en el cargo o tarea que generó la percepción del beneficio; sin perjuicio de lo anterior al final de cada año se liberará el 50% del fondo de garantía acumulado.

Se consideran juntas locales de primera categoría a las de Cebollatí, Punta del Diablo, La Coronilla y Barra del Chuy. Asimismo, se consideran juntas locales de segunda categoría 18 de Julio, 19 de Abril, Velázquez y San Luis.

Art. 46º.- (Salario vacacional). Todo funcionario tiene derecho a percibir, al comenzar el usufructo de la licencia anual reglamentaria, un Salario Vacacional, el que está establecido en el 100% del Salario Mínimo Municipal.

A estos efectos se considera el Salario Mínimo Municipal el grado 1 de la escala de sueldos respectiva del régimen de 6hs diarias de labor.

La liquidación del Salario Vacacional se incrementará en forma proporcional con los días generados por Antigüedad, calculándose el valor de cada día de Salario vacacional por Antigüedad multiplicando el Salario Mínimo Municipal por el factor 0,05.

Art. 47º.- Modifícase el art. 34 del Presupuesto Quinquenal 2020 – 2025, que quedará redactado del siguiente modo: *“(Prima por tareas insalubres). Los funcionarios que se desempeñen en tareas de carácter insalubre, o aquellas consideradas de alto riesgo, percibirán una compensación especial de \$ 7.175 (Pesos Uruguayos siete mil ciento setenta y cinco), valor mensual, que se reajustará en la misma oportunidad y proporción que los restantes rubro salariales.*

Este beneficio se pagará hasta el grado 6 y los percibirán los funcionarios afectados a:

- Recolección de residuos domiciliarios (chofer y funcionarios de camiones recolectores, lavadores, barrenderos y barométricas);*
- personal afectado a la Sección Pinturas que desempeñen efectivamente la función;*
- personal que preste servicios en Sección Electricidad, afectado en forma directa a tareas de electricidad;*
- personal que cumplen tareas directas con maquinaria en carpintería y herrería;*
- cortadores de los expendios municipales;*
- personal destinado a las usinas de residuos;*
- personal afectado a tratamiento con riego asfáltico:*
- personal afectado a podas, manejo de desmalezadoras, motosierras y similares, trabajos con herbicidas y/o plaguicidas.*

- personal afectado a limpieza de baños;
- manipuladores de ollas en comedores en contacto directo con el fuego;
- personal afectado a exposición de cloro en piscinas, previo informe técnico que determine condición de riesgo en su manipulación;
- personal de enfermería;
- personal expuesto a concentración de portland en polvo;
- personal afectado a trabajos en redes cloacales, obstrucción de conexiones, limpieza y desobstrucción del colector y cunetas;
- personal afectado a trabajos de sanitaria;
- soldadores;
- personal afectado al abastecimiento de combustible;
- personal afectado a tareas de gomería;
- personal destinado a trabajos en altura superior a 2.4 metros.

La prima que se establece en esta norma se generará por los días en el mes que el funcionario haya prestado efectivamente las tareas descriptas en la nómina precedente. A efectos de dicho cálculo el monto mensual se dividirá por el coeficiente 20, multiplicándose el resultado por los días efectivamente afectados a las tareas de insalubridad y riesgo, con un máximo de 20 días”.

Art. 48°.- (Prima por tareas de Necrópolis). Modifícase el art. 35 del Presupuesto Quinquenal 2020 – 2025, que quedará redactado del siguiente modo: “El personal afectado de forma directa a tareas propias del servicio de Necrópolis percibirá una compensación especial a calcular con los parámetros que se establecen a continuación.

A los fines de la percepción del beneficio se consideran tareas de necrópolis la inhumación, exhumación de cuerpos y reducciones, quedando excluidas todas otras tareas, sin perjuicio de que puedan quedar comprendidas en el artículo precedente.

La prima por tareas de necrópolis se abonará a los funcionarios del grado 1 al 6; se fija en la suma mensual de \$ 11.405 (Pesos Uruguayos once mil cuatrocientos cinco) y se reajustará en la misma oportunidad y proporción que los restantes rubros salariales.

La prima que regula este artículo se generará por los días en el mes que el funcionario haya prestado efectivamente las tareas descriptas precedentemente. A efectos de dicho cálculo, el monto mensual se dividirá por el coeficiente 20, multiplicándose el resultado por los días efectivamente trabajados, con un máximo de 20 días.”

Art. 49°.- Modifícase el art. 36 del Presupuesto Quinquenal 2020 – 2025, “Prima por Nocturnidad” que quedará redactado de la siguiente forma: “*Se entiende por trabajo nocturno el que se desempeña durante un período de más de cuatro horas consecutivas, entre las 22 y las 6 horas.*

A los efectos de la percepción de la prima por nocturnidad que se establece en el presente, una vez que se superen las cuatro horas consecutivas de labor, en el lapso horario comprendido entre las 22 y las 6 horas, se aplicará una sobretasa del 20% (veinte por ciento) sobre todo el tiempo trabajado en el rango horario referido.

La sobretasa del 20% (veinte por ciento) se calculará sobre el sueldo correspondiente al grado que revista el funcionario, excluyendo las diferencias de grado, compensaciones y cualquier otro beneficio”.

TÍTULO QUINTO - SECCIÓN ÚNICA

OTROS BENEFICIOS A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Art. 50°.- (Exoneración parcial de Contribución Urbana y Suburbana). Los funcionarios dependientes de los órganos del Gobierno Departamental, con antigüedad en la institución mayor a tres años continuos, tendrán derecho a una exoneración del 50% del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana y todos los adicionales que en la planilla respectiva se incluyan con exclusión del rubro Contribución por Mejoras, siempre que sean pagados en los vencimientos indicados por la Administración para el pago del tributo.

Este beneficio alcanza a los jubilados municipales que hayan computado un mínimo de 20 años en la institución.

Para obtener este beneficio, que será sobre un sólo bien inmueble, deberá ser el domicilio del beneficiario. El inmueble deberá estar a su nombre o de su cónyuge o concubino declarado judicialmente como tal, acreditando dicha titularidad en forma y no podrá funcionar en él industria o comercio.

Este beneficio no alcanza a los funcionarios de carácter político, a los funcionarios de particular confianza y a los funcionarios de carrera que ocupen cargos de particular confianza.

TÍTULO SEXTO - SECCIÓN ÚNICA

POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE INGRESOS ESPECIALES A LA FUNCIÓN PÚBLICA

Art. 51°.- (Promoción del trabajo para personas de raza negra). El Ejecutivo departamental promoverá el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley Nro. 19.122 del 21 de agosto de 2013, destinando el 8 % de los puestos de trabajo generados a personas negras que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para acceder a la función pública.

Art. 52°.- (Promoción del trabajo para personas con discapacidades). El Ejecutivo departamental promoverá el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley Nro. 18.651 del 9 de marzo de 2010 destinando el 4 % de los puestos de trabajo generados a personas con discapacidad.

Art. 53°.- (Promoción del trabajo para personas transgénero). El Ejecutivo departamental promoverá el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Nro. 19.684 del 26 de octubre de 2018. A estos efectos se destinará el 1 % de los puestos de trabajo generados a personas transgénero que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para acceder a la función pública.

TÍTULO SÉPTIMO

SECCIÓN ÚNICA

NORMAS GENERALES

Art. 54°.- (Seguro de caución de fidelidad). La Intendencia Departamental de Rocha contratará seguros de caución de fidelidad para los funcionarios que manejan fondos y valores de la administración.

CAPÍTULO V DE

LOS RECURSOS

TÍTULO PRIMERO

SECCIÓN ÚNICA

Art. 55°.- (Base tributaria). Los recursos para el ejercicio 2026 y siguientes se obtendrán de los impuestos, tasas, contribuciones, contribuciones especiales y precios que se determinan en base a las siguientes normas.

Art. 56°.- (Forma de pago). Facúltase al Ejecutivo Departamental a establecer el calendario de vencimiento de los distintos tributos municipales, en hasta 12 cuotas mensuales y consecutivas, las que no podrán exceder el año civil correspondiente al

ejercicio a abonar.

TÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN PRIMERA

CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA RURAL

Art. 57°.- (Contribución Inmobiliaria Rural). De conformidad a lo dispuesto por el art. 297 de la Constitución de la República, el impuesto de Contribución Inmobiliaria rural es fijado por el Poder Legislativo, pero su recaudación y todo su producido corresponderá al Gobierno Departamental.

Dicho impuesto tiene su hecho generador, sujeto pasivo, ámbito territorial y demás elementos que configuran el tributo, de acuerdo a lo dispuesto en la ley Nro. 9.189 del 4 de enero de 1934. Se liquida sobre la base del Valor Real que determina anualmente la Dirección General de Catastro y con las alícuotas que fija la ley nacional.

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIÓN

INMOBILIARIA URBANA

Art. 58°.- (Hecho gravado). El impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana gravará la propiedad o posesión de bienes inmuebles urbanos o suburbanos de las ciudades, centros poblados y enclaves suburbanos en áreas rurales del departamento de Rocha. Se considera propiedad al derecho establecido en el art. 486 del Código Civil, y posesión a la tenencia de un bien inmueble con arreglo a lo establecido en los arts. 646 y 649 del Código Civil. El hecho generador se configurará y la obligación tributaria nacerá el 1 de enero de cada año, sin perjuicio del calendario de vencimientos que se establezca por resolución del Intendente Departamental.

Art. 59°.- (Sujetos Pasivos). Serán contribuyentes de este impuesto los propietarios o poseedores de los inmuebles citados precedentemente que tengan esa calidad al momento de configurarse el hecho generador. Se considerará como poseedor también a los promitentes compradores de los citados bienes que hayan tomado posesión de los mismos.

Art. 60°.- (Exoneraciones). Sin perjuicio de la inmunidad impositiva tributaria dispuesta por los artículos 5 y 69 de la Constitución y establecidas en leyes nacionales, estarán exonerados del impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana:

a)-los inmuebles propiedad del Estado, excepto los de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados

Industriales y Comerciales;

b)-los inmuebles propiedad de instituciones de enseñanza privada, cuando estén dedicados exclusivamente a sus fines específicos;

c)-los inmuebles propiedad de instituciones culturales, deportivas no profesionales, filosóficas, sindicales y patronales con personería jurídica, y partidos políticos que los destinen a sus fines específicos;

d)-los inmuebles propiedad de instituciones religiosas, destinados al culto;

e)-un único inmueble propiedad de empresas, personas físicas o jurídicas, y destinados exclusivamente al uso de órganos de prensa del departamento (radial, escrita o televisada). Los medios de prensa beneficiados por esta exoneración darán publicidad en forma gratuita y en la cantidad y espacios que determine la reglamentación, a los comunicados oficiales de la Intendencia Departamental, la Junta Departamental, los Municipios y las Juntas locales.

Art. 61°.- (Exoneración especial a los pensionistas y pasivos). Modifícase el art. 48 del Presupuesto Quinquenal 2020 – 2025 que quedará redactado del siguiente modo: *“Exoneración especial a los pensionistas y pasivos”. Los inmuebles urbanos y suburbanos que constituyan la única vivienda del núcleo familiar y cuyos titulares sean pensionistas a la vejez o pasivos mayores de 60 años, que los habitan en forma permanente, estarán exonerados del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, Impuesto General Municipal, Impuesto de Fomento al Turismo, Impuesto de Salud Bucal y Bienestar Animal y las tasas de emisión y estampilla, siempre que:*

a) los ingresos del núcleo familiar no superen las 6 Unidades básicas de prestaciones mensual;

b) que no exista ningún tipo de comercio o industria, o se genere algún tipo de ingresos o rentas por el uso del padrón.

Los contribuyentes formularán ante la Oficina correspondiente la solicitud de exoneración, acreditando las condiciones establecidas, que serán controladas por los servicios sociales de la Intendencia Departamental de Rocha a los efectos del otorgamiento de la exoneración. En caso de existir adeudos por ejercicios anteriores, se exonerará de los mismos. La presente solicitud de exoneración deberá efectuarse en forma anual.”

Art. 62°.- (Exoneración a beneficiarios MIDES). Declárase exonerados del impuesto de Contribución Inmobiliaria, Impuesto General Municipal, Impuesto de Fomento al Turismo, Impuesto de Salud Bucal y Bienestar Animal, y tasas de emisión y estampilla los inmuebles propiedad de beneficiarias del programa de asistencia del Ministerio de Desarrollo Social denominado tarjeta Uruguay Social.

La exoneración prevista en este artículo abarcará el período en que el contribuyente se encuentre amparado al beneficio otorgado por MIDES, y comprenderá un inmueble urbano o suburbano que sea única propiedad del beneficiario y constituya su vivienda permanente.

Los contribuyentes formularán ante la Oficina correspondiente la solicitud de exoneración, en forma anual, acreditando las condiciones establecidas precedentemente. En caso de existir adeudos por ejercicios anteriores, se exonerará de los mismos.

Art. 63°.- (Exoneración de inmuebles en Parallé). Se exonera del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria a los bienes inmuebles ubicados en la localidad de Parallé.

Art. 64°.- (Bonificaciones). Los contribuyentes del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, serán bonificados con un descuento del 5% de su monto cuando se abone el total del tributo a su vencimiento al contado. Asimismo se bonificará con un 5% adicional a los contribuyentes buenos pagadores. Se considera como tales aquellos que abonan el tributo del ejercicio corriente dentro de las fechas fijadas para cada vencimiento, al contado, o en las respectivas cuotas que se determinen; el atraso en el pago de cualquiera de las cuotas hará perder este beneficio.

También se bonificará a los contribuyentes con un descuento del 1% adicional por cada año siguiente que mantengan la calidad de buenos pagadores, con un tope de cinco años o sea un 5% adicional.

Art. 65°.- (Pago por agrupamiento). Las personas físicas o jurídicas, propietarios o poseedores, que acrediten fehacientemente su calidad de tales, de bienes inmuebles no edificados, ubicados en las zonas costeras del Departamento que se detallan, y que integren el mismo fraccionamiento, podrán abonar el tributo de Contribución Inmobiliaria del ejercicio en curso, en base a grupos de 25 padrones, mediante el pago de la suma de 75 Unidades Reajustables por cada agrupamiento, y por todo concepto, siempre que el pago se verifique antes del 30 de abril de cada año. Los titulares de los padrones deberán acreditar la calidad invocada en forma legal.

Art. 66°.- (Ámbito territorial de aplicación del impuesto Contribución Inmobiliaria Urbana). El impuesto de contribución inmobiliaria urbana se liquidará según las siguientes zonas y sub-zonas:

Zona
A
Localidades:
Rocha
La Paloma
La Aguada
Costa Azul
Balneario Atlántico
Balneario Parque La Paloma
Antoniópolis
Arachania
La Pedrera
Punta del Diablo

Base de Cálculo: El valor real fijado por la Dirección General de Catastro Nacional en el avalúo debidamente ajustado al 31 de diciembre del año anterior.

Alícuota: 2% (dos por ciento) del valor del aforo.

Los inmuebles que hayan tributando por el régimen vigente, continuarán bajo el amparo del mismo.

Zona B:	
Resto del departamento que a su vez será diferenciado en cinco (5) sub zonas	
B1	Desarrollo Urbano
B2	Desarrollo Urbano Turístico
B3	Urbanización concertada
B4	Turismo de Baja intensidad
B5	Padrones suburbanos costeros

La liquidación del impuesto se hará tomando en consideración como base de cálculo el valor de aforo determinado por la Dirección Nacional de Catastro al 31 de diciembre anterior a la emisión conforme a las siguientes alícuotas, para las sub zonas B1, B2 y B3:

B1 - DESARROLLO URBANO				
LOCALIDAD	ZONA	MANZANAS	ALÍCUOTA	MÍNIMO
BARRIO HIPODROMO	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR
LASCANO	2	17 a 19, 24 a 26, 31 a 33, 38 a 40, 44 a 46, 50 a 52, 56 a 58, 61 a 64, 66	1,70%	3,0 UR
	3	2 a 6, 9 a 13, 16, 20 a 23, 27, 30, 34, 37, 41, 43, 47, 49, 53, 55, 59, 65	1,50%	1,5 UR
	FZ	Resto de localidad	0,50%	1,5 UR
CASTILLOS	2	1, 5 a 8, 18 a 23, 39 a 41, 51 a 53, 56 a 58, 63 a 65	1,70%	3,0 UR
	3	2 a 4, 9 a 11, 13 a 17, 24, 26 a 28, 37, 38, 42 a 47, 50, 54, 55, 59 ,60, 62, 66 a 68, 78 a 83, 116, 117,	1,50%	1,5 UR
	FZ	Resto de localidad	0,50%	1,5 UR

	1	Padrones sobre Avda. Internacional y Gral. Artigas. Manz. 9, 14 a 23	6% o 3% si es valor	14,0 UR
--	---	--	---------------------------	------------

CHUY			actualizado	
	2	1 a 42, 82 a 90, 99 a 101, 104, 106, 107, 110, 117, 118	1,70%	3,0 UR
	FZ	Resto de localidad	0,50%	1,5 UR
SAN LUIS	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR
VELAZQUEZ	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR
CEBOLLATI	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR
19 DE ABRIL	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR
18 DE JULIO	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR
BARRIO CAMBRE	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR
BARRIO DE CASTILLOS	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR
LA RIVIERA	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR

B2 - DESARROLLO URBANO TURÍSTICO				
LOCALIDAD	ZONA	MANZANAS	ALÍCUOTA	MÍNIMO
BARRANCAS DE LA PEDRERA	2	Toda la localidad	1,70%	5,0 UR
PUNTA RUBIA	FZ	Sub Zona 7: 1 a 20	0,50%	7,0 UR
		Sub Zona 8: 21 a 55, 96 a 101, 112 a 115	0,50%	5,0 UR
		Sub Zona 9: Resto Localidad	0,50%	3,0 UR
BARRA DE VALIZAS	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR
AGUAS DULCES	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR
LA ESMERALDA	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR
LA CORONILLA	3	Toda la localidad	1,50%	1,5 UR
PUIMAYEN	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR
BALNEARIO LA CORONILLA	FZ	Toda la localidad	0,50%	1,5 UR
BARRA DEL CHUY	2	1, 11, 12, 23, 24, 29, 36, 37, 45, 46, 48, 49, 55	1,70%	3,0 UR
	3	, 13 a 22, 25 a 28, 30 a 35, 38, 39, 42, 43, 50, 51, 5	1,50%	1,5 UR
	FZ	Resto de localidad	0,50%	1,5 UR

BARRA URUGUAYA	2	1 a 3, 26 a 30	1,70%	3,0	UR
	FZ	Resto de localidad	0,50%	1,5	UR
AMPLIACIÓN DE LA PEDRERA	2	Toda la localidad	1,70%	5,0	UR

Por cada cinco solares o fracción que compongan el padrón, se abonará el mínimo de impuesto contribución inmobiliaria urbana y adicionales (Impuesto fomento Turismo).

Los padrones edificados de la localidad de Punta Rubia pagarán un mínimo de impuesto de contribución inmobiliaria según el siguiente detalle:

Edificados Sub Zona 7: 12 UR

Edificados Sub Zona 8: 8 UR

Los padrones edificados de la localidad de Barrancas de La Pedrera y Ampliación de La Pedrera pagarán un mínimo de impuesto de contribución inmobiliaria de 10 UR.

B3 - URBANIZACIÓN CONCERTADA				
LOCALIDAD	ZONA	MANZANAS	ALÍCUOTA	MÍNIMO
STA. MARÍA DE ROCHA	2	Toda la localidad	1,70%	4 UR
OCEANIA DEL POLONIO	2	Toda la localidad	2%	6 UR
SAN ANTONIO	2	Toda la localidad	2%	8 UR
EL CARACOL	2	Toda la localidad	2%	8 UR
COSTA BONITA	2	Toda la	2%	8 UR

		localidad		
EL BONETE	2	Toda la localidad	1,70%	4 UR
SAN BERNARDO	2	Toda la localidad	1,70%	4 UR
ATLANTICA	2	Toda la localidad	1,70%	4 UR

Por cada veinte solares o fracciones que compongan el padrón, se abonará el mínimo de impuestos contribución inmobiliaria y sus adicionales (Impuesto Fomento de Turismo, Bienestar Animal y Salud Bucal)

B4 - TURISMO BAJA INTESIDAD			
La sub-zona B4 comprende los inmuebles ubicados en los siguientes fraccionamientos costeros y para fijar la alícuota se tendrá en consideración la cantidad de solares que comprende cada padrón, que se agruparán de acuerdo a la siguiente tabla.			
DIAMANTE DE LA PEDRERA	VUELTA DEL PALMAR	SAN FRANCISCO	COSTA DORADA
LAS GARZAS	GARZON	PUERTAS DEL SOL	LAS SIRENAS
STA ISABEL DE LA PEDRERA	SAN SEBASTIAN	VALIZAS	STA TERESA DE LA ANGOSTURA
SAN SEBASTIAN DE LA PEDRERA	ESTRELLA DEL ESTE	SAN REMO	STA TERESA
MAR DEL PLATA	SANTA RITA	LA FLORIDA	BARRANCAS DE LA CORONILLA
EL PALENQUE	SANTA ISABEL	COSTA RICA DE ROCHA	PINAR DE LA CORONILLA
BRISAS DEL POLONIO	LAS ALMEJAS	LOS PALMARES	PALMARES DE LA CORONILLA
LA PERLA DE ROCHA	SERRANIAS	ATALAYA DE LA CORONILLA	ESTRELLA DE LA CORONILLA
COSTA DE ORO	MONTE CARLO	PINAMAR DE LA CORONILLA	PLAYA DEL ESTE
CALIFORNIA	YODOSAL	DIAMANTE DE LA PEDRERA	CORONILLA COUNTRY CLUB

TABLA DE CONTRIBUCIÓN	
SOLARES	UR
1	2
2 a 5	5
6 a 10	11
11 a 15	14
16 a 20	18
21 a 30	24

Los padrones que estén compuestos por más de treinta solares, tomarán esta cantidad como unidad básica para determinar el impuesto hasta completar la totalidad de los solares.

B5 - PADRONES SUBURBANOS
Están comprendidos en esta sub zona los bienes inmuebles urbanos y sub-urbanos del departamento, según el detalle por sección judicial conforme a la siguiente tabla:
7ª SECCIÓN JUDICIAL 1,2,624,891,976,999,1017,1023,3968,3969,3970,3971,3972,3973,3974,4176, 5229,5694,5784,9603,10773,12214,14521,17401,17446, 17447,21217,21218, 32228,33208,33740,33741,39938,43919,43920,43921,43922,43945,43946, 44139,44470,45936,45937,45938,45939,45400,45401,45402,45403,45404, 45405,45406,45407,45408,45409,45410,45411,45412,45413,45414,45415, 45416,45417,45418,45419,45420,45421,45422,45423,45424,45425,45426, 45427,45428,45429,45430,45431,45432,45433,45434,45435,45436,45437, 45438,45439, 45440, 45441, 45442,45443, 45444, 45445, 45446, 45447, 45448, 45449, 45450, 45451, 45452. 45453, 45454, 45455, 45456, 45457, 45754, 47003, 49902, 49903, 50004, 53503, 55191, 55192, 55193, 59311, 59312, 59542, 59543, 59544, 59545, 59546, 59547, 59548, 59549, 59550, 59551, 59584,59585, 59586, 59587,59588, 59589, 59590, 59591, 59592,59593, 59594, 59595, 59596,59597, 59878, 59879,59880, 60295, 60296,60549, 62538, 62539,62540, 62541,63590, 63591, 63592, 63593, 63594,63303.

10ª SECCIÓN JUDICIAL

1433, 1441, 1451, 3782, 4140, 6879, 7758, 8186, 8437, 9325,9329, 8494, 18495, 18496, 18497,
18498, 28008, 34441, 34684, 42212, 42213,
42214,42215,42216, 42217, 42218, 42219, 42598,42602, 43181, 43182, 43183,44503,
44504,44505,44506, 44507, 44508, 44509, 44510,44511,
45386,45388, 45389, 45683, 46793, 47246, 47247,47248, 47249,47250, 47251, 47252, 47253,
47254,47255, 47256,52035, 52228,55229, 55230,
55231,59753, 59754,59755.

SUELO SUBURBANO PROTEGIDO

1614, 1609, 59881, 59882, 7628, 1600, 50377, 50378, 50379, 50380,50381,50382, 50383, 50384,
50385, 50386, 50387, 50388, 50389, 50390,
50391, 50392, 50393, 50394, 50395, 50396, 50397, 50398, 50399, 50400, 50401, 50402, 50403,
50404, 50405, 50406, 50407, 50408, 50409,
50410, 50411, 50412, 50414,50415, 50416, 50417,50418, 50419, 50420,50421, 50422,50423,
59424, 50425, 50426, 50427, 50428, 50429,
50430, 50431, 50432, 50433, 50434, 50435,50436, 50437, 50438, 50439,50440, 59034, 3803,
1597, 59033, 1588, 7695, 1589, 7638, 1593, 1594,
1595, 3809, 6031, 6445.

Fíjese la alícuota del tributo para esta sub-zona, de conformidad al área del inmueble gravado, según la siguiente escala:

PADRONES SUBURBANOS AREA	ALÍCUOTA
Hasta 1,5 Hás	6 UR
Más de 1,5 Hás y hasta 3 Hás	12 UR
Más de 3 Hás	20 UR

y hasta 5 Hás	
Más de 5 Hás y hasta 10 Hás	25 UR
Más de 10 Hás y hasta 20 Hás	30 UR
Más de 20 Hás y hasta 50 Hás	35 UR
Más de 50 Hás	40 UR

SECCIÓN TERCERA

ADICIONALES A LA CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

Art. 67°.- (Sujeto pasivo y destino). Créase un impuesto adicional que gravará a todos los inmuebles urbanos y suburbanos del departamento, y cuyos sujetos pasivos serán los propietarios o poseedores de los inmuebles gravados. El destino de este tributo, por partes iguales, será la promoción de un Programa de Salud Bucal Departamental “Rocha Vuelve a Sonreír”, y un Programa destinado al Departamento de Bienestar Animal, El monto de este impuesto será el equivalente a 0,30 UR. Se generará anualmente y se abonará en los mismos vencimientos y plazos que el Impuesto de Contribución Urbana y Suburbana.

La recaudación por este tributo será llevada en forma independiente de los demás ingresos por contribución y se rendirá cuenta en forma anual de su utilización a la Junta Departamental.

El programa “Rocha vuelve a sonreír” tendrá como fin la prestación de un servicio odontológico básico, en principio de prevención, detección y ataque primario de dolencias, realizando asimismo una profundización cuando así lo requiera, en la intervención en cuanto a prótesis, prótesis parciales, profilaxis y otros tratamientos. Todo esto se desarrollará en forma móvil en todo el departamento y estará destinado a la población en general cuando el caso así lo amerite.

El Programa de Bienestar Animal propenderá a un sistema de castración como forma de controlar la población de animales domésticos.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO PARA EL FOMENTO DEL TURISMO

Art. 68°.- (Hecho generador y sujetos pasivos). Créase el impuesto adicional de Fomento al Turismo y a las actividades turísticas en el departamento. Este impuesto grava a todos los contribuyentes del impuesto de contribución inmobiliaria urbana y suburbana del departamento cuyos inmuebles se encuentren ubicados en los centros urbanos y fraccionamientos que accedan al océano Atlántico, desde el límite departamental con Maldonado hasta el límite internacional con Brasil. La alícuota de este tributo se fija en el equivalente a 1 UR por año, y se cobrará conjuntamente con el tributo de Contribución Inmobiliaria urbana con los mismos vencimientos.

SECCIÓN QUINTA IMPUESTO

GENERAL MUNICIPAL

Art. 69°.- (Sujetos pasivos y destino). Créase el Impuesto General Municipal. Son sujetos pasivos de este impuesto todos los contribuyentes del impuesto de contribución inmobiliaria urbana, suburbana y los contribuyentes del impuesto a la edificación inapropiada en zonas fiscales o áreas protegidas del departamento. Su recaudación estará destinada a la financiación de la prestación servicios de limpieza y recolección de residuos. El monto de dicho impuesto se fija por zonas y sub zonas, teniendo en cuenta la periodicidad, calidad y efectiva prestación del servicio, de acuerdo a la tabla referida en el art. 70.

SECCIÓN SEXTA IMPUESTO DE

ALUMBRADO PÚBLICO

Art. 70°.- (Hecho generador y sujetos pasivos). Grávase con un impuesto adicional que se denominará como Impuesto de Alumbrado Público que grava a todos los inmuebles urbanos y suburbanos del departamento. Serán contribuyentes del mismo los propietarios o poseedores de los inmuebles gravados, y cuyos valores se determinan por zona y sub-zona. Su recaudación tendrá como único destino la financiación de dicho servicio. Los valores que se indican a continuación se fijan en UR, teniendo en consideración las zonas y sub-zonas detalladas en los cuadros correspondientes.

ZONA A:					
ZONAS	I.G.M.	I.A.P.	I.F.T.	B.A.	S.B.
1	6 UR	4 UR	1 UR	0,1 UR	0,1 UR
2	4 UR	3 UR	1 UR	0,1 UR	0,1 UR
3	3 UR	3 UR	1 UR	0,1 UR	0,1 UR
FZ	2 UR	1UR	1 UR	0,1 UR	0,1 UR

LOCALIDAD	ZONAS	MANZANAS	I.G.M.	I.A.P.	I.F.T.	B.A.	S.B.
ROCHA	2	1 a 168, 280 a 285, 293 a 298, 632, 634, 635	4,0 UR	3,0 UR	0	0,1 UR	0,1 UR
	FZ	Resto de la localidad	2,0 UR	1,0 UR	0	0,1 UR	0,1 UR
LA PALOMA	1	1 a 100, 214, 215, 310 a 429	6,0 UR	4,0 UR	1,0 UR	0,1 UR	0,1 UR
	2	101 a 149, 184 a 213, 217, 219, 221, 223, 225, 227, 229, 238, 239, 240,	4,0	3,0 U	1,0	0,1	0,1

		241, 244, 431 ,432, 466	UR	R	UR	U R	U R
	FZ	Resto de la localidad	2,0 UR	1,0 U R	1,0 UR	0, 1 U R	0, 1 U R
PARQUE LA PALOMA	FZ	Toda la localidad	2,0 UR	1,0 U R	1,0 UR	0, 1 U R	0, 1 U R
LA AGUADA	2	Toda la localidad	4,0 UR	3,0 U R	1,0 UR	0, 1 U R	0, 1 U R
ATLANTICO	2	Toda la localidad	4,0 UR	3,0 U R	1,0 UR	0, 1 U R	0, 1 U R
COSTA AZUL	2	Toda la localidad	4,0 UR	3,0 U R	1,0 UR	0, 1 U R	0, 1 U R
ANTONIOPOLIS	2	Toda la localidad	4,0 UR	3,0 U R	1,0 UR	0, 1 U R	0, 1 U R
ARACHANIA	FZ	Toda la localidad	2,0 UR	1,0 U R	1,0 UR	0, 1 U R	0, 1 U R
LA PEDRERA	1	Toda la localidad	6,0	4,0	1,0	0,	0,

			UR	U R	UR	1 U R	1 U R
P. DEL DIABLO	1	121, 123, 125, 127, 129 a 174, 182 a 184, 238 a 240, 501 a 527, 529 a 543, 813, 815, 817 a 825	6,0 UR	4,0 U R	1,0 UR	0, 1 U R	0, 1 U R
	2	80 a 120, 122, 124, 126, 128, 130, 185 a 187, 202 a 211, 219, 220, 224 a 228, 801 a 812, 814, 816	4,0 UR	3,0 U R	1,0 UR	0, 1 U R	0, 1 U R
	FZ	Resto de la localidad	2,0 UR	1,0 U R	1,0 UR	0, 1 U R	0, 1 U R

ZONA B:									
B1 - DESARROLLO									
URBANO									
LOCALI DAD	Z O N A S	MANZANAS	ALÍ CU OTA	MI N	I. G. M.	I. A. P.	IF .T.	B. A.	S. B.
B. HIPODROMO	FZ	Toda la localidad	0,50 %	1,5 UR	2, 0 U R	1, 0 U R	0	0, 1 U R	0, 1 U R
LASCANO	2	17 a 19, 24 a 26, 31, 33, 38 a 40, 44 a 46, 50 a 52, 56 a 58, 61 a 64, 66	1,70 %	3,0 UR	4, 0 U R	3, 0 U R	0	0, 1 U R	0, 1 U R
	3	2 a 6, 9 a 13, 16, 20, 23, 27, 30, 34, 37, 41, 43, 47, 49, 53, 55, 59, 65	1,50 %	1,5 UR	3, 0 U R	3, 0 U R	0	0, 1 U R	0, 1 U R
	Fz	Resto de localidad	0,50 %	1,5 UR	2, 0 U R	1, 0 U R	0	0, 1 U R	0, 1 U R
CASTILLOS	2	1, 5 a 8, 18 a 23, 39 a 41, 51 a 53, 56 a 58, 63 a 65	1,70 %	3,0 UR	4, 0 U R	3, 0 U R	0	0, 1 U R	0, 1 U R
	3	2 a 4, 9 a 11, 13 a 17, 24, 26 a 28, 37, 38, 42 a 47, 50, 54,	1,70 %	1,5 UR	3, 0	3, 0	0	0, 1	0, 1

		55, 59, 60, 62, 66 a 68, 78 a 83, 116, 117, 120, 121			U R	U R		U R	U R
	FZ	Resto de localidad	0,50 %	1,5 UR	2, 0 U R	1, 0 U R	0	0, 1 U R	0, 1 U R
CHUY	1	Padrones frente a Avda. Internacional y Gral. Artigas. De manzanas 9, 14 a 22	6,00 %	14, 0 UR	6, 0 U R	4, 0 U R	0	0, 1 U R	0, 1 U R
	2	1 a 42, 82 a 90, 99 a 101, 104, 106, 107, 110, 117, 118	1,70 %	3,0 UR	4, 0 U R	3, 0 U R	0	0, 1 U R	0, 1 U R
	FZ	Resto de localidad	0,50 %	1,5 UR	2, 0 U R	1, 0 U R	0	0, 1 U R	0, 1 U R
SAN LUIS	FZ	Toda la localidad	0,50 %	1,5 UR	2, 0 U R	1, 0 U R	0	0, 1 U R	0, 1 U R
VELAZQUEZ	FZ	Toda la localidad	0,50 %	1,5 UR	2, 0 U R	1, 0 U R	0	0, 1 U R	0, 1 U R
CEBOLLATI	FZ	Toda la localidad	0,50 %	1,5 UR	2, 0 U R	1, 0 U R	0	0, 1 U R	0, 1 U R
19 DE ABRIL	FZ	Toda la localidad	0,50	1,5	2,	1,	0	0,	0,

			%	UR	0 U R	0 U R		1 U R	1 U R
18 DE JULIO	FZ	Toda la localidad	0,50 %	1,5 UR	2, 0 U R	1, 0 U R	0	0, 1 U R	0, 1 U R
BARRIO CAMBRE	FZ	Toda la localidad	0,50 %	1,5 UR	2, 0 U R	1, 0 U R	0	0, 1 U R	0, 1 U R
BARRIO DE CASTILLOS	FZ	Toda la localidad	0,50 %	1,5 UR	2, 0 U R	1, 0 U R	0	0, 1 U R	0, 1 U R
LA RIVIERA	FZ	Toda la localidad	0,50 %	1,5 UR	2, 0 U R	1, 0 U R	0	0, 1 U R	0, 1 U R

B2 - DESARROLLO URBANO TURISTICO									
LOCALIDAD	Z O N A S	MANZANAS	ALÍ CU OT A	MI N	I. G. M.	I. A. P.	I.F .T.	B. A.	S. B.
BARRANCAS DE LA PEDRERA	2	Toda la localidad	1,70 %	5,0 UR	4, 0 U R	1, 0 U R	1, 0 U R	0, 1 U R	0, 1 U R
PUNTA RUBIA	F Z	Sub Zona 7: 1 a 20	0,50 %	7,0 UR	2, 0 U R	1, 0 U R	1, 0 U R	0, 1 U R	0, 1 U R
		Sub Zona 8: 21 a 55, 96 a 101, 112 a 115	0,50 %	5,0 UR	2, 0 U R	1, 0 U R	1, 0 U R	0, 1 U R	0, 1 U R
		Sub Zona 9: Resto Localidad	0,50 %	3,0 UR	2, 0 U R	1, 0 U R	1, 0 U R	0, 1 U R	0, 1 U R
BARRA DE VALIZAS	F Z	Toda la localidad	0,50 %	1,5 UR	2, 0 U R	1, 0 U R	1, 0 U R	0, 1 U R	0, 1 U R
AGUAS DULCES	F Z	Toda la localidad	0,50 %	1,5 UR	2, 0	1, 0	1, 0	0, 1	0, 1

					U R	U R	U R	U R	U R
LA ESMERALDA	F Z	Toda la localidad	0,50 %	1,5 UR	2, 0 U R	1, 0 U R	1, 0 U R	0, 1 U R	0, 1 U R
LA CORONILLA	3	Toda la localidad	1,50 %	1,5 UR	3, 0 U R	3, 0 U R	1, 0 U R	0, 1 U R	0, 1 U R
PUIMAYEN	F Z	Toda la localidad	0,50 %	1,5 UR	2, 0 U R	1, 0 U R	1, 0 U R	0, 1 U R	0, 1 U R
BALNEARIO LA CORONILLA	F Z	Toda la localidad	0,50 %	1,5 UR	2, 0 U R	1, 0 U R	1, 0 U R	0, 1 U R	0, 1 U R
BARRA DEL CHUY	2	1, 11, 12, 23, 24, 29, 36, 37, 45, 46, 48, 49, 55	1, 7 0 %	3, 0 U R	4, 0 U R	4, 0 U R	1, 0 U R	0, 1 U R	0, 1 U R
	3	2 a 10, 13 a 22, 25 a 28, 30 a 35, 38, 39, 42, 43, 50, 51 ,53, 54	1, 5 0 %	1, 5 U R	3, 0 U R	3, 0 U R	1, 0 U R	0, 1 U R	0, 1 U R
	F Z	Resto de localidad	0,50 %	1,5 UR	2, 0 U R	1, 0 U R	1, 0 U R	0, 1 U R	0, 1 U R

BARRA URUGUAYA	2	1 a 3, 26 a 30	1,70 %	3,0 UR	4, 0 U R	1, 0 U R	1, 0 U R	0, 1 U R	0, 1 U R
	F Z	Resto de localidad	0,50 %	1,5 UR	2, 0 U R	1, 0 U R	1, 0 U R	0, 1 U R	0, 1 U R
AMPLIACIÓN DE LA PEDRERA	2	Toda la localidad	1,70 %	5,0 UR	4, 0 U R	1, 0 U R	1, 0 U R	0, 1 U R	0, 1 U R

B3 - URBANIZACION CONCERTADA									
LOCALIDAD	ZONAS	MANZANAS	ALÍCUOTA	MIN	I . G . M .	I . A . P .	I.F. T.	B.A.	S . B .
STA. MARÍA DE ROCHA	2	Toda la localidad	1,70 %	4,0 UR	0	0	1,0 UR	0,1 UR	0, 1 U R
OCEANIA DEL POLONIO	2	Toda la localidad	1,70 %	4,0 UR	0	0	1,0 UR	0,1 UR	0, 1 U

									R
SAN ANTONIO	2	Toda la localidad	1,70 %	4,0 U R	0	0	1,0 UR	0,1 UR	0, 1 U R
EL CARACOL	2	Toda la localidad	1,70 %	6,0 UR	0	0	1,0 UR	0,1 UR	0, 1 U R
COSTA BONITA	2	Toda la localidad	1,70 %	4,0 UR	0	0	1,0 UR	0,1 UR	0, 1 U R
EL BONETE	2	Toda la localidad	1,70 %	4,0 UR	0	0	1,0 UR	0,1 UR	0, 1 U R
SAN BERNARDO	2	Toda la localidad	1,70 %	4,0 UR	0	0	1,0 UR	0,1 UR	0, 1 U R
ATLANTICA	2	Toda la localidad	1,70 %	4,0 UR	0	0	1,0 UR	0,1 UR	0, 1 U R

B4 - TURISMO BAJA INTESIDAD			
DIAMANTE DE LA PEDRERA	VUELTA DEL PALMAR	SAN FRANCISCO	COSTA DORADA
LAS GARZAS	GARZON	PUERTAS DEL SOL	LAS SIRENAS
STA ISABEL DE LA PEDRERA	SAN SEBASTIAN	VALIZAS	STA TERESA DE LA ANGOSTU RA
SAN SEBASTIAN DE LA PEDRERA	ESTRELLA DEL ESTE	SAN REMO	STA TERESA
MAR DEL PLATA	SANTA RITA	LA FLORIDA	BARRANCA S DE LA CORONILL A
EL PALENQUE	SANTA ISABEL	COSTA RICA DE ROCHA	PINAR DE LA CORONIL LA
BRISAS DEL POLONIO	LAS ALMEJAS	LOS PALMARES	PALMARES DE LA CORONILL A
LA PERLA DE ROCHA	SERRANIAS	ATALAYA DE LA CORONILLA	ESTRELLA DE LA CORONILL A
COSTA DE ORO	MONTE	PINAMAR DE LA	PLAYA DEL

	CARLO	CORONILLA	ESTE
CALIFORNIA	YODOSAL	DIAMANTE DE LA PEDRERA	CORONILL A COUNTRY CLUB

TABLA DE CONTRIBUCIÓN	
SOLARES	UR
1	2
2 a 5	5
6 a 10	11
16 a 20	18
21 a 30	24

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO A LA EDIFICACIÓN INAPROPIADA

Art. 71°.- (Hecho generador). Grávase con el Impuesto a la Edificación Inapropiada a los inmuebles urbanos y suburbanos cuyas construcciones se encuentran comprendidas en todas o algunas de las siguientes condiciones:

- a) las edificaciones realizadas sin contar con el correspondiente permiso de construcción; la instalación de contenedores marítimos en zonas no autorizadas de acuerdo con la Ordenanza General de Edificación y/o, sin el permiso correspondiente
- b) las edificaciones que habiendo gestionado el permiso de construcción, mantienen sin resolver observaciones realizadas por al organismo competente;
- c) las construcciones realizadas en zonas donde no se autoriza a edificar;
- d) las fincas declaradas ruinosas, insalubres o inhabilitadas;
- e) construcciones de cualquier tipo en inmuebles donde se hayan implantado actividades que no cuenten con el informe de viabilidad de uso, cuando ello corresponda;
- f) construcciones iniciadas y paralizadas que muestren signos de deterioro o produzcan contaminación de algún tipo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por los arts. 68 y 69 de la ley 18.308.

Art. 72°.- (Sujetos pasivos). Serán contribuyentes de este impuesto los propietarios, poseedores o meros ocupantes de los bienes inmuebles citados precedentemente, que tengan esa calidad al momento de producirse el hecho generador. Serán considerados como poseedores, también los promitentes compradores que hayan tomado posesión de los inmuebles objeto de la promesa.

Será aplicable a este impuesto la solidaridad establecida en el art. 149 del presente.

Art. 73°.- (Alícuotas). El monto del impuesto a la Edificación Inapropiada se liquidará sobre la base las alícuotas siguientes para cada caso concreto:

Literal	UR
literal a	20 UR
literal b	10 UR incrementándose a 15 UR a partir del cuarto ejercicio fiscal a la presentación del permiso y a 20 UR a partir del quinto ejercicio.
literal c	30 UR
literal d y e	35 UR
literal f	40 UR

Su pago debe efectuarse en forma conjunta con el tributo de Contribución Inmobiliaria urbana y suburbana, sin derecho a bonificación.

En los casos que en un padrón exista más de una edificación independiente, la alícuota se multiplicará por el número de edificaciones.

Art. 74°.- (Edificación Inapropiada en Áreas Protegidas o zonas fiscales). Modifícase el art. 60 del Presupuesto Quinquenal 2020 – 2025, que quedará redactado del siguiente modo: *“Edificación Inapropiada en áreas protegidas o zonas fiscales”: Serán también gravados con el Impuesto a la Edificación Inapropiada, las construcciones edificadas en inmuebles que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las denominadas zonas de particular interés para la conservación y/o las áreas fiscales del Departamento.”*

Art. 75°.- (Sujeto pasivo). En el caso del artículo precedente el impuesto no grava el padrón sino la propia construcción, y los sujetos pasivos del mismo serán las personas físicas o jurídicas que construyeron o hicieron construir las edificaciones,

pretendan derechos sobre las mismas, las ocupen o utilicen en forma permanente o transitoria y sus sucesores a cualquier título.

Art. 76°.- (Ejercicio tributario). El hecho generador se configurará y la obligación tributaria nacerá el 1 de enero de cada año, teniendo como vencimiento idénticas fechas a las fijadas para la Contribución Inmobiliaria urbana y suburbana.

Art. 77°.- (Deudas de ejercicios anteriores). La nueva reglamentación de este impuesto no supone de ninguna manera la remisión de las deudas anteriores de las viviendas gravadas por los ejercicios precedentes, las que se mantienen vigentes en todos sus términos, sin perjuicio de lo establecido en materia de prescripción tributaria.

Art. 78°.- (Alícuota). Modifícase el art. 64 del Presupuesto Quinquenal 2021– 2025, que quedará redactado del siguiente modo: *“Alícuota”. La alícuota del Impuesto regulado por el art. 67 será de 60 Unidades Reajustables por año y por cada edificación, salvo para las edificaciones ubicadas en las zonas fiscales de Aguas Dulces y Valizas, que será de 15 Unidades Reajustables”*.

Art. 79°.- El tributo regulado en los artículos precedentes no implica el reconocimiento de derecho alguno sobre los bienes gravados.

Art. 80°.- (Derogación). Derógase todas las normas referentes a este tributo que se opongan a la presente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77.

SECCIÓN OCTAVA IMPUESTO AL BALDÍO

Art. 81°.- (Hecho generador). Los terrenos baldíos ubicados en las áreas urbanas consolidadas de las ciudades que se determinarán, estarán gravados con un impuesto anual cuya existencia y cuantía se determinará sobre las bases establecidas en las disposiciones siguientes, según sean sus respectivas ubicaciones geográficas en las zonas que se indicarán. El hecho generador se configurará y la obligación tributaria nacerá el 1 de enero de cada año, sin perjuicio del calendario de vencimientos respectivo.

Art. 82°.- (Definición de baldío). A los efectos de la aplicación de este impuesto, se considerará como baldío a los inmuebles que no contengan ninguna edificación. Se entenderá como carencia de edificación la ausencia de construcciones techadas que

tengan algún destino como vivienda, local comercial o industrial, de servicios, etc. Se excluyen a los efectos del concepto de edificación, las veredas y muros.

Art. 83°.- (Zonas de aplicación). A los efectos de la aplicación de este impuesto se establecen las siguientes zonas para las ciudades de Rocha, La Paloma, Castillos, Lascano y Chuy.

Localidad	Zona
Rocha	2
La Paloma	1
Castillos	2 y 3
Lascano	2 y 3
Chuy	1 y 2

Art. 84°.- (Sujetos pasivos). Serán contribuyentes de este impuesto los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que reúnan las calidades necesarias para ser considerados como baldíos, a la fecha de acaecimiento del hecho generador; igualmente serán considerados como poseedores los promitentes compradores que hayan tomado posesión de los bienes objeto de la promesa de compraventa.

Será aplicable a este impuesto la solidaridad establecida en el art. 157 del presente para los titulares de derechos reales y condóminos de cualquier especie, sin perjuicio del derecho de repetición entre ellos.

Art. 85°.-Modifícase el art. 70 del Presupuesto Quinquenal 2020 – 2025 que quedará redactado de la siguiente forma: “ (Alicuota). La cuantía del Impuesto a los terrenos baldíos se determinará con un porcentaje equivalente al 35% del monto del Impuesto de Contribución Inmobiliaria del inmueble. El presente impuesto sera acumulable a la contribución inmobiliaria urbana y suburbana”.

SECCIÓN NOVENA

IMPUESTO DE PATENTE DE RODADOS

Art. 86°.- (Caracteres). El impuesto de patente de rodados será de carácter permanente y su pago continuado.

Art. 87°.- (Remisión). La regulación de este tributo en todos sus aspectos es la establecida por la ley Nro. 18.860 del 23 de diciembre de 2011, las resoluciones del Congreso de Intendentes y las normas departamentales dictadas para adecuarse al Sistema Único de Ingresos Vehiculares (SUCIVE).

La Intendencia Departamental de Rocha incorporará mediante resolución del Ejecutivo todas las normas que apruebe el Congreso de Intendentes.

Las multas impuestas por infracciones de tránsito serán incluidas en la liquidación anual del Impuesto de Patente de Rodados.

Art. 88°.- (Categorías no incluidas). Las categorías de vehículos no incluidos en el Sistema Único de Ingresos Vehiculares se registrarán por las normas departamentales vigentes.

Art. 89°.- (Acuerdos del Congreso de Intendentes). Autorízase a la Intendencia Departamental de Rocha a aplicar todos los acuerdos aprobados en el Congreso de Intendentes al amparo del art. 262 de la Constitución, referidos a:

- el tributo de patente y sus conexos vinculados a los cometidos de los arts. 3 y 4 de la ley Nro. 18.860 del 23 de diciembre de 2011;
- la gestión de conductores y vehículos, al tránsito en general y en particular al Permiso Único Nacional de Conducir (PUNC);
- la gestión asociada a empadronamientos, registro de vehículos, transferencias de titularidad, y a la inspección técnica vehicular. Las resoluciones adoptadas al amparo de esta norma deberán ser votadas por la unanimidad del Plenario del Congreso de Intendentes y comunicadas por dicho organismo a las Juntas Departamentales.

Art. 90°.- (Retiro de circulación. Condiciones). Todo vehículo cuyo propietario lo retire de circulación y entregue las placas de matrículas y libreta de circulación en la dirección respectiva de la Intendencia Departamental de Rocha, estableciendo el lugar de permanencia, se le suspenderá el cobro del tributo de Patente de Rodados a partir de la fecha de entrega de las mismas. Igual beneficio podrá acordarse cuando la devolución de las placas de matrícula no haya podido efectuarse por alguna de las siguientes razones: a) Retención judicial del vehículo: se acreditará mediante certificado expedido por el Poder Judicial, que establecerá el lapso en el cual el automotor permaneció secuestrado, sin circular y el lugar de permanencia.

b) Hurto: se acreditará mediante la constancia policial de la denuncia. El vehículo será dado de baja presentando el certificado de la compañía aseguradora por el cual se acredite el cobro de la póliza de indemnización o la transferencia del vehículo a favor de la compañía aseguradora.

c) Accidente: se acreditará presentando certificado policial del siniestro, especificando lugar, fecha y daños sufridos por el vehículo.

Art. 91°.- (Plazo de suspensión del cobro del tributo). La suspensión del cobro del impuesto de patente de rodados no podrá concederse por un período mayor a dos años. Si dentro de dicho plazo no se efectúa el reempadronamiento, se procederá a la baja definitiva del mismo de los registros municipales.

Art. 92°.- (Sanciones por incumplimiento). La constatación de la circulación de un vehículo cuyo propietario se haya amparado en alguna de las causales previstas en el art. 83 dará lugar a que se aplique al infractor una multa equivalente al 100 % del impuesto que debió pagar al momento de constatarse la infracción, así como también a la revocación de la suspensión otorgada. Además, no podrá solicitarse similar beneficio por los siguientes tres años por dicho contribuyente.

Art. 93°.- (Empadronamiento de vehículos). Los contribuyentes están obligados al pago de las tasas por la expedición de chapas de matrícula, libreta de propiedad y las tasas por trámites municipales y derecho de expedición.

Art. 94°.- (Exoneración ciclomotores). Están exonerados del pago del impuesto de patente de rodados los contribuyentes propietarios de los ciclomotores de hasta ciento veinticinco centímetros cúbicos (125 cc), sin perjuicio de la obligación de matricularse y portar chapa de matrícula.

Art. 95°.- (Reempadronamiento de vehículos). En caso de reempadronamiento de vehículos se abonará exclusivamente la tasa por expedición de las chapas de matrícula del vehículo y los trámites administrativos correspondientes. Deberán presentar certificado libre de prendas del departamento de origen.

Facúltese a la Intendencia Departamental de Rocha a intimar a los contribuyentes residentes del departamento, con vehículos empadronados en otro, a efectuar el reempadronamiento en el departamento de Rocha.

Art. 96°.- (Reempadronamiento fuera del departamento). Para el caso de contribuyentes que quieran reempadronar vehículos en otro departamento, se les exigirá constancia de su nuevo domicilio. La tasa de expedición será de 5 UR a la fecha de la gestión.

En todos los casos en que se soliciten certificados para reempadronar en otro departamento, deberá acreditarse que el vehículo no adeuda el tributo de patente de rodados al día de la realización del trámite correspondiente.

Art. 97°.- (Inspección de vehículos). Se autoriza al Intendente Departamental a reglamentar la inspección de vehículos a través de contratos con empresas privadas para la fiscalización de las condiciones de aptitud para la circulación del vehículo.

El costo del servicio se abonará de acuerdo con los valores que emerjan del acuerdo con la empresa que realice el servicio de inspección, siendo facultad de la Intendencia la potestad de fijar los precios para los distintos tipos de vehículos.

Art. 98°.- (Tasa de reincorporación). Los vehículos que hayan sido dados de baja del padrón vigente y se

solicite su reincorporación, abonarán una tasa por concepto de reincorporación equivalente a 4 UR a la fecha de la gestión, y deberá abonarse en forma conjunta con los adeudos que registre por concepto de impuesto de patente de rodados, la tasa de inspección del ejercicio vigente, con más sus sanciones tributarias. El trámite referido abonará además la tasa por expedición de chapa matrícula, libreta de propiedad y la tasa de trámites municipales.

SECCIÓN DÉCIMA IMPUESTO A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS

Art. 99°.- Créase un impuesto a los vehículos de transporte empadronados en la República Federativa de Brasil u otro país que circulen en el Departamento de Rocha. Dicho impuesto gravará la circulación de los mismos cuando sean conducidos en forma habitual por residentes o personas que tengan actividad laboral/comercial en el Departamento de Rocha. Este impuesto tendrá naturaleza anual y se generará el 1 de enero de cada año. La cuantía de este impuesto será el equivalente al 50% del valor de la patente de rodados correspondiente a vehículos iguales o similares, de acuerdo con las tablas del sistema Sucive. El incumplimiento al pago de este tributo, habilitará a retirar de circulación el vehículo en infracción. Créase el Registro de Vehículos Extranjeros a los efectos de la percepción del tributo y su correspondiente control.

Quedarán exonerados de dicha tasa los vehículos que hayan ingresado en régimen de admisión temporaria y por el período que dure la misma. Los vehículos objeto de este tributo, estarán obligados a tener el Seguro Obligatorio de Automotores (SOA).

Se comete al Ejecutivo la reglamentación de esta disposición.

SECCIÓN DÉCIMA IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 100°.- (Hecho gravado). A los efectos de la aplicación de este impuesto, se considera espectáculo público toda actividad desarrollada en locales, ambientes y/o predios delimitados, de carácter artístico, deportivo o de entretenimiento en general, destinado a atraer la asistencia de personas.

Art. 101°.- (Ámbito territorial). Grávanse los espectáculos públicos que se realicen en el departamento, con un impuesto que se determinará, liquidará y pagará de conformidad a las normas siguientes.

Art. 102°.- (Sujeto pasivo). Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas, o entidades que organicen el

espectáculo gravado. Será solidariamente responsable el propietario o titular del local o inmueble donde se realice el espectáculo.

Art. 103°.- (Alicuota). Los espectáculos públicos con venta de entradas estarán gravados con un impuesto del 10 % sobre el valor de las entradas vendidas, salvo en los espectáculos deportivos. A tales efectos el organizador deberá, con una anticipación mínima de diez días hábiles, solicitar ante la Intendencia la autorización respectiva e indicar los medios o formas por los que pondrá a la venta las entradas para el espectáculo. A su vez indicará la forma en que se podrá controlar la venta de las entradas que se hagan anticipadamente y fuera del local donde se realice el espectáculo.

Dentro de los dos días hábiles anteriores a la realización del espectáculo, el organizador abonará el monto del impuesto correspondiente a las ventas anticipadas. El día de realización del espectáculo se abonará la reliquidación por las anticipadas y la venta en boletería.

En los espectáculos públicos donde no se cobre entrada, el impuesto se cobrará por la concurrencia de público que se estimará por la autoridad competente en función del espacio donde se realiza. La alícuota del impuesto en este caso será el equivalente a 0,02 UR por concurrente.

Art. 104°.- (Espectáculos deportivos). En los espectáculos deportivos el impuesto será el equivalente al 4% de las entradas vendidas para el espectáculo gravado. Cuando el espectáculo público deportivo se realice en instalaciones deportivas de propiedad de la Intendencia Departamental de Rocha, o administrados por esta, la tasa del impuesto será del 10%.

Se exceptúan de este impuesto las competencias deportivas en las que participen selecciones o clubes que representen al departamento de Rocha.

Art. 105°.- (Autorización previa). No se permitirá la realización de ningún espectáculo público si no se justifica haber abonado el impuesto correspondiente en forma previa. Las empresas o los organizadores no podrán oponerse en ningún momento a la verificación de las entradas vendidas, que se practicará por intermedio de los funcionarios de la Intendencia designados para la fiscalización del impuesto.

Art. 106°.- (Exoneraciones). Están exonerados del impuesto a los espectáculos públicos:

- a) los actos culturales;
- b) los actos que por sus fines de beneficencia fueren exonerados a título expreso.

La exoneración prevista en esta disposición deberá ser solicitada por los organizadores y será remitida por el Intendente Departamental a la Junta.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

IMPUESTO A LA PROPAGANDA Y AVISOS DE TODAS CLASES

Art. 107°.- Sustitúyase el artículo 91 del Presupuesto quinquenal 2021-2025, que quedará redactado del siguiente modo: “ *(Hecho gravado). Grávase la realización de propaganda, cualquiera fuere el modo en que se realice, ya sea mediante la colocación de cartelera, distribución de avisos y folletos, oral y/o acústica, mediante parlantes o amplificadores en la vía pública, sean fijos o mediante vehículos, emisión o proyección de imágenes siempre que la misma se verifique en espacios de uso público o perceptible desde los mismos. A los efectos de este impuesto, se entiende como propaganda, la acción o el efecto de divulgar noticias o anuncios, con el fin de atraer posibles compradores, usuarios o espectadores*”.

Art. 108°.- (Sujetos pasivos). Será sujeto pasivo de este tributo la persona física o jurídica que realiza y ejecuta la pauta publicitaria mediante los medios indicados en el artículo anterior.

Art. 109°.- (Exoneraciones) Estará exonerada de este impuesto:

- a) la realizada por organismos estatales, excepto los vinculados a su actividad comercial o industrial;
- b) la realizada en vidrieras comerciales o escaparates sobre su frente a la vía pública, cuando la misma esté destinada únicamente a la promoción de la actividad y/o productos del respectivo comercio. La exoneración comprenderá los avisos pintados o adheridos a las vidrieras.

Se faculta al Intendente Departamental a hacer extensiva la exoneración a:

- i) la propaganda efectuada mediante avisos luminosos en marquesinas;
- ii) los avisos o propaganda de empresas que realicen acuerdos de promoción o apoyo a las actividades y eventos promovidos por el Gobierno Departamental de Rocha.

Art. 110°.- Modifícase el artículo 94 del Presupuesto quinquenal 2021-2025, que quedará redactado del siguiente modo: “ *(Cartelería en rutas). Para los avisos y propaganda en predios ubicados en el departamento, y con frente a rutas y/o caminos sean estos nacionales o departamentales, mediante cartelera de estructura metálica o similar, el impuesto se calculará a razón de 2 UR por metro cuadrado o fracción, por el período un año calendario, con un máximo de hasta 15 UR*”.

Art. 111°.- (Avisos en la vía pública). Por avisos en la vía pública de las ciudades, villas o pueblos del departamento se calculará por metro cuadrado o fracción, por el período de un año calendario, entre un mínimo de 3 UR y en máximo de 40 UR.

Art. 112°.- (Obligación de mantener en buen estado la cartelería). Es obligación mantener los carteles y demás elementos publicitarios en perfectas condiciones de higiene, seguridad y conservación del anuncio, soporte y del predio donde se encuentran instalados. La persona física o jurídica que cede o vende el espacio para la colocación de publicidad, y las personas físicas o jurídicas que realizan la publicidad, responderán solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasione a terceros como consecuencia de accidentes originados por instalaciones defectuosas o falta de mantenimiento de las mismas.

Art. 113°.- (Publicidad con vehículos). Para la publicidad que se realiza mediante vehículos en la vía pública, se establece en 1 UR por mes para el caso de birodados y 1,5 UR mensual en el caso de automotores. En estos casos el sujeto pasivo del impuesto será el emisor de la pauta publicitaria.

Art. 114°.- (Autorizaciones y sanciones por incumplimiento). En forma previa, con una anticipación mínima de 10 días hábiles a la colocación, instalación o inicio de las pautas publicitarias o de propaganda, gravadas por este impuesto, se deberá gestionar ante la oficina de Fiscalización de Ingresos de la Intendencia Departamental de Rocha la autorización respectiva y efectuar el pago del tributo correspondiente. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo hará pasible al infractor de una multa equivalente al doble del tributo no pagado, y facultará a la Intendencia Departamental de Rocha al retiro y/o interrupción de la propaganda efectuada sin la debida autorización previa.

Art. 115°.- (Publicidad en espacios públicos). Se autoriza a la Intendencia Departamental de Rocha a llamar a licitación para la cesión de espacios públicos para realización de propagandas y publicidad por los plazos que se estimen convenientes, con comunicación a la Junta Departamental.

Art. 116°.- (Prohibiciones). Queda prohibida la realización de publicidad o propaganda en los bienes que forman parte del dominio público municipal, y especialmente en monumentos, grupos escultóricos, obras de arte, y en aquellos edificios que hayan sido declarados de interés patrimonial, histórico, cultural, salvo la expresa y previa autorización otorgada por la Intendencia Departamental de Rocha, con anuencia de la Junta Departamental.

Art. 117°.- (Exoneraciones). No estará gravada con este tributo la colocación de carteles en los siguientes casos:

- a) cuando se instalen en domicilios o locales y anuncien exclusivamente, el nombre del establecimiento, su propietario o el ramo a que se dedica;
- b) cuando se trate de anunciar la venta, arrendamiento o remate del inmueble, la prohibición de ingreso, la pesca; la caza; el pastoreo o la venta de frutos de país;
- c) cuando sean avisos de interés público, cultural, realización de beneficios, y en general los de carácter circunstancial o transitorio por no más de treinta días;
- d) cuando correspondan a la realización de una obra, con el nombre del técnico responsable, empresa constructora o similares.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA IMPUESTO A LOS REMATES

Art. 118°.- (Objeto gravado). De acuerdo a lo dispuesto por la ley Nro. 12.700 y sus modificativas, quedan gravados los remates en los términos establecidos en dicha norma y con el destino que la misma y las normas que a continuación se establecen disponen.

Art. 119°.- (Alicuota). La alicuota de este impuesto será del 1% sobre el precio de venta del bien que se subaste.

Art. 120°.- (Plazo de pago). Se establece que el pago del tributo referido será de hasta 60 días computados a partir del hecho gravado.

Art. 121°.- (Obligaciones formales). Las firmas rematadoras y/o los rematadores, deberán cumplir con las siguientes obligaciones formales:

- a) comunicar por escrito a la Intendencia Departamental, día, hora y lugar donde se realizará el remate con al menos dos días hábiles de anticipación a la realización del mismo;

b) registrar toda venta que se realice en la subasta en boletas emitidas en cuádruplico, con los siguientes destinos: la primera vía para el vendedor o consignatario; la segunda para el adquirente; la tercera para la Intendencia Departamental y la cuarta para la firma o rematador;

c) las libretas correspondientes deberán ser numeradas correlativamente y en las mismas deberá constar el nombre de la firma rematadora y/o rematador público, matrícula del mismo, inscripción en el RUT, nombre del vendedor, nombre del adquirente, detalle de la transacción (cantidad y especie), valor unitario, total de la compra y la alícuota del impuesto a los remates;

d) las libretas referidas en los apartados anteriores, deberán ser intervenidas por la Intendencia Departamental, Municipios y/o Juntas locales según corresponda, en forma previa a su utilización. No se realizará la intervención de las libretas si la firma rematadora y/o rematador no se encuentra al día con el pago del impuesto;

e) realizada la subasta la firma rematadora y/o el rematador deberá presentar dentro del plazo de cinco días hábiles una relación de la misma en la que se detallarán los siguientes datos: número de boletas, detalle de la venta, valor unitario y total de la transacción e Impuesto Departamental, adjuntándose a la misma la vía correspondiente a la Intendencia Departamental.

f) la Intendencia Departamental se reserva el derecho de controlar la subasta en el momento de realizarse la misma, y exigir la entrega de la vía que le corresponda en cada venta efectuada. En este caso la firma rematadora y/o el rematador presentará la relación referida en el numeral e) sin las boletas respectivas.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS

SECCIÓN PRIMERA TASA DE HIGIENE AMBIENTAL

Art. 122°.- Derógase los art. 106 a 109 del Presupuesto Quinquenal 2021-2025.

Sin perjuicio de la derogación de la Tasa de Higiene Ambiental, la Intendencia Departamental de Rocha podrá realizar inspecciones e imponer multas por infracción a las normas sanitarias vigentes.

SECCIÓN SEGUNDA TASA

BROMATOLÓGICA.

Art. 123°.- (Hecho generador). Este tributo grava los servicios de contralor bromatológico e higiénico sanitario, cuyo hecho generador quedará configurado por el control, examen, y/o inspección que se realice a los productos alimenticios, que se comercializan dentro del Departamento de Rocha con destino al consumo humano.

Art. 124°.- (Definiciones).

1. Control: Verificación de las cantidades, naturaleza, y características de productos alimenticios y de la documentación que respalde su traslado.
2. Inspección: Son las actividades destinadas a verificar la aptitud del contenedor utilizado para el transporte y /o depósito de alimentos y las actividades destinadas a la inspección de las condiciones del envase, así como la verificación de la fecha de vencimiento, lote y registro bromatológico.
3. Examen: Es el estudio de las características generales de algunas o todas las propiedades físicas, fisicoquímicas, químicas microbiológicas, macroscópicas y/o sensoriales de ingredientes o productos, materiales, y útiles alimentarios.

Art. 125°.- (Destino). El producido de dicha tasa se aplicará a solventar todos los servicios de contralor, inspección, examen y demás erogaciones que en forma directa o indirecta insuman el mantenimiento del servicio, así como las previsiones referentes a su ampliación o modernización y la proporción que le corresponda, en los gastos administrativos que erogue.

Art. 126°.- (Alicuota). La Tasa Bromatológica tendrá una cuantía:

- a) Una unidad reajutable por cada control realizado.
- b) Tres unidades reajustables por cada inspección realizada.
- c) Cinco unidades reajustables por cada examen realizado.

Art. 127°.- (Sujeto pasivo). Son sujetos pasivos de este tributo:

- a) Contribuyente: es la persona física o jurídica respecto a la cual se produce el hecho generador de la tasa bromatológica
- b) Responsables: los importadores, fabricantes envasadores, representantes, mayoristas, distribuidores, transportistas, vendedores y revendedores y todos aquellos que tuvieran en su poder por motivos comerciales los productos sujetos a control bromatológico. Todo aquello sin perjuicio del derecho de repetición del responsable contra el contribuyente (artículo 19 del Código Tributario).

Art. 128°.- (Exoneraciones). Se exonerará la Tasa Bromatológica por concepto de control, examen e inspección en los siguientes casos:

- a) cuando toda la carga circule por el departamento, con destino a otro.
- b) cuando la carga contenga exclusivamente los siguientes productos alimenticios: harina de trigo a granel (más de 25 kg.), fruta y verdura fresca, huevos y leche.

Se exonerará de abonar la tasa bromatológica, por concepto de examen e inspección, a valores correspondientes al ejercicio 2021, cuando el monto imponible de las facturas declaradas en la guía sea menor a 70.466 pesos uruguayos. Se exonerará de abonar la tasa bromatológica por concepto de examen cuando el monto imponible de las facturas declaradas en la guía sea mayor a 70.467 pesos uruguayos y menor a 235.103 pesos uruguayos.

SECCIÓN TERCERA

TASA DE HABILITACIÓN DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO

Art. 129°.- Derógase el artículo 116 del Presupuesto Quinquenal 2021-2025.

SECCIÓN CUARTA

TASA DE HABILITACIONES COMERCIALES

Art. 130°.- Derógase los artículos 117 a 122 del Presupuesto Quinquenal 2021-2025.

Sin perjuicio de ello, los comercios, en forma previa a su apertura deberán solicitar la viabilidad para su instalación y posteriormente acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la normativa para su habilitación. La no observancia de dicha disposición será pasible de la sanción dispuesta por el art. 153 del presente.

Art. 131°.- Ratifíquese la vigencia del régimen creado por Decreto Nro. 5/2025 de fecha 2 de setiembre de 2025 de la Junta Departamental de Rocha, por el cual incorpora la Resolución del Congreso Nacional de Intendentes de fecha 23 de noviembre de 2023, y crea a nivel nacional el Registro Único Nacional de Alimentos, Empresas y Vehículos (RUNAEV), declarándose como obligatorias las reglamentaciones específicas que surjan de la Comisión de seguimiento del RUNAEV y aprobadas por unanimidad, en el plenario del Congreso de Intendentes.

SECCIÓN SEXTA OTRAS

TASAS

Art. 132°.- (Tasa de Faena). Se fija la alícuota de la tasa por conceptos de los servicios que se presten en los mataderos municipales del departamento, fijándose los valores en Unidades Reajustables de acuerdo con la siguiente escala:

- a) por cada animal vacuno 1,80 UR;
- b) por cada ternero 0,75 UR;
- c) por cada ovino 0,125 UR;
- d) por cada cerdo 1,20 UR;
- e) por cada lechón de hasta 18 kilos 0,25 UR.

Art. 133°.- (Tasa por utilización de los servicios de cementerios). Se fijan las alícuotas de las tasas por utilización de los servicios de los cementerios municipales del departamento de Rocha.

Los valores se fijan en Unidades Reajustables y de acuerdo con la siguiente tabla:

- (a) derechos de inhumación 1,50 UR;
- (b) aperturas de nicho y/o panteones 0,75 UR;
- (c) exhumación de restos 1 UR;
- (d) traslado de urna dentro del cementerio 1 UR;
- (e) traslado de urna dentro del departamento 2 UR;
- (f) traslado de urna fuera del departamento 3 UR;
- (g) traslado de urna fuera del país 9 UR;
- (h) alquiler de nichos municipales por tres años 9 UR;
- (i) transferencia de nichos 5 UR;
- (j) transferencia de panteones 8UR;
- (k) transferencia de urnarios 2 UR;
- (l) colocación de puerta de monolítico 0,50 UR;

- (m) colocación de puerta de mármol 1 UR;
- (n) nuevo título de propiedad funeraria 1 UR;
- (o) traslado de ataúd 1 UR.

Art. 134°.- (Exoneración). Se exonera del pago de este tributo las inhumaciones y reducciones de restos cuando los interesados integren un núcleo familiar con ingresos inferiores a cinco bases de prestaciones y contribuciones.

Art. 135°.- (Tasa de servicio fúnebre). Por cada servicio fúnebre las empresas de pompas fúnebres deberán abonar una tasa equivalente a 2,5 UR.

Art. 136°.- (Trámites municipales). La iniciación de trámites administrativos de cualquier especie, la interposición de recursos administrativos, la formulación de peticiones administrativas y la primera comparecencia en un expediente administrativo se grava con una tasa equivalente a 0,25 UR por la expedición de una foja valorada.

Art. 137°.- (Tasas por derechos de expedición y estampillas). Por cada comprobante de pago de tributos emitido o constancia de exoneración tributaria, se cobrará la suma de 0,35 UR. Se exceptúan de esta disposición la emisión de recibos de los tributos de carácter anual (Contribución Inmobiliaria Urbana, Rural y Patente de Rodados) que se abonen en cuotas, que generarán en la emisión de cada recibo, la suma que resulta de dividir el valor establecido anteriormente por la cantidad de cuotas.

Se exonera del pago del derecho de expedición a los pagos de cuotas de convenios de tributos celebrados por los contribuyentes.

Art. 138°.- (Estampilla Municipal). Por cada comprobante del pago de tributos emitido o constancia de exoneración, se cobrará la suma de 0,25 UR en concepto de estampilla municipal.

Para los tributos de carácter anual (Contribución Inmobiliaria urbana, rural y Patente de Rodados) el valor de la estampilla se fija en la suma de 1 UR y en el caso que estos tributos se abonen en cuotas, generarán por este concepto, la suma que resulte de dividir el valor establecido anteriormente por la cantidad de cuotas.

Art. 139°.- (Tasa por limpieza de terrenos baldíos). Créase una tasa que gravará la limpieza de terrenos baldíos, cuando dicha actividad no sea cumplida por los propietarios o poseedores del inmueble respectivo y la situación genere un riesgo para la salubridad de personas y/o la zona donde se encuentra ubicado el inmueble.

El monto de dicha tasa será de 1UR cada 100 metros cuadrados de superficie del predio objeto de la limpieza que gravará al propietario o poseedor del inmueble. Este tributo se adicionará a la contribución inmobiliaria y no generará bonificaciones.

Art. 140°.- (Tasa por autorización de Servicio de Barométrica particular). El control de funcionamiento de este servicio cumplido por particulares generará una tasa equivalente a 3 UR por trimestre.

Art. 141°.- (Tasas por reparación de pavimento). Serán sujetos pasivos de este tributo las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que por las razones que fueren generen cortes o roturas del pavimento que haya que reparar. El monto de este tributo será equivalente a Unidades Reajustables en los valores que se indican en el cuadro siguiente:

Material	UR
Hormigón armado	4UR más 15UR por metro cuadrado
Bituminoso	4UR más 4UR por metro cuadrado
Adoquín	4UR más 10 UR por metro cuadrado
Balasto	4UR más 1UR por metro cuadrado
Relleno y compactación en caso de corte de hormigón armado	1 UR por metro cuadrado.

Art. 142°.- (Gratuidad de testimonios de partidas). Derógase la tasa de expedición de testimonios de partidas y certificados de estado civil, la cual a partir de la fecha quedara exonerada de todo tipo de tributos.

Art. 143°.- (Tasa de Preservación Ambiental). Créase la tasa de Preservación Ambiental, cuyo destino será solventar los gastos derivados de la gestión (guardaparques, vigilancia, limpieza, control de ingresos, etc) de las áreas protegidas, del Parque Nacional Cabo Polonio, Isla del Padre, Bañado de los Indios y demás áreas protegidas a crearse.

Serán sujetos pasivos de esta tasa los visitantes diarios, o por períodos limitados de tiempo, que ingresen a las áreas indicadas, con fines de esparcimiento o turismo, con exclusión de quienes sean pobladores permanentes, usuarios de fincas, ingresen mercaderías para los comercios instalados, o presten servicios como la recolección de residuos o similares.

La alícuota de esta tasa será el equivalente a 0.05 UR y se faculta a la Intendencia Departamental de Rocha a reglamentar la forma de percepción.

Derógase el Decreto Nro. 11/2009 de la Junta Departamental de Rocha, promulgado por Resolución 4262/2009 de fecha 17.12.2009.-

Art. 144°.- (Tasa de uso de terminales de pasajeros). Créase la tasa de uso de las terminales de pasajeros. La tasa que se crea, será destinada a cubrir los gastos derivados de tareas de mantenimiento, limpieza, seguridad y costos de servicios públicos en el funcionamiento de las mismas.

Será de aplicación en las terminales de Rocha, Castillos, Chuy, Aguas Dulces y la Pedrera; (estas dos

últimas, exclusivamente en la temporada estival), así como las que se creen en el futuro.

Serán sujetos pasivos, los pasajeros que asciendan en las terminales referidas, para viajes de carácter departamental o interdepartamental.

El monto de dicha tasa, será de pesos uruguayos diez (\$ 10) que se actualizará anualmente, el 1 de enero de cada año, en función del aumento de Índice de Precios al Consumo (IPC). Será abonado, conjuntamente con el precio del pasaje a las empresas concesionarias o permisarias del servicio de pasajeros, que actuarán como agente de retención, facultándose al Ejecutivo Departamental, la reglamentación del cobro de esta tasa.

Exoneraciones: Se exonera del pago de esta tasa por el uso del transporte urbano; las personas exentas del pago de pasaje, tales como los niños menores de seis años, escolares con túnica y moña, o uniforme distintivo del instituto al que concurren, del lunes a viernes en el horario escolar, y recorridos habilitados por la normativa nacional; funcionarios del Ministerio del Interior (bomberos y policías) uniformados, inspectores y controladores del MTOP, inspectores dependientes de Tránsito y Transporte de la Intendencia Departamental de Rocha, en recorridos departamentales; pacientes de Salud Pública y Servicio de Diálisis portadores de órdenes gratuitas de traslados.

La tasa que se crea, no exime a las empresas de transporte, del pago del canon, por el uso de los locales de las agencias y de los servicios generales de las terminales.

Art. 145.- (Tasa de Habilitación Comercial e Higiene Ambiental para establecimientos comerciales ubicados en Areas Protegidas , Zonas Fiscales o Areas declaradas de interés para la conservación). Créase una tasa que gravará la habilitación comercial y las tareas de contralor de las condiciones de higiene y salubridad de los establecimientos comerciales y/o servicios ubicados en las áreas protegidas, zonas fiscales o áreas declaradas de interés para la conservación.

Los sujetos pasivos serán las personas físicas o jurídicas que soliciten la autorización para el desarrollo de las actividades comerciales o de servicios en las zonas indicadas.

La tasa de Habilitación será de treinta (30) unidades reajustables por año, y del mismo monto corresponderá a la tasa de Higiene Ambiental.

El pago de las referidas tasas no implica reconocimiento alguno de derecho por parte de la Administración, en relación al uso del suelo donde se desarrollen las actividades.

TITULO TERCERO
SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Art. 146°.- (Creación). Créase la Contribución por Mejoras a los inmuebles beneficiados por obras públicas departamentales como fuente de recursos del Gobierno Departamental de Rocha, la que con carácter general se organiza sobre las siguientes bases.

Art. 147°.- (Hecho generador). La Contribución por Mejoras es el tributo cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico proporcionado al contribuyente por la realización de una obra pública, y cuyo producido se destina a cubrir el costo de la misma.

Deberá tratarse de obras de carácter extraordinario que impliquen una erogación al Gobierno Departamental y que generen un incremento de valor patrimonial al inmueble en cuestión.

Art. 148°.- (Sujetos pasivos). Son sujetos pasivos de este tributo en calidad de contribuyentes, los titulares de derechos reales, propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en el Departamento que se encuentren comprendidos en las zonas declaradas de influencia de la obra pública departamental que lo genera.

Art. 149°.- (Derecho real). Las contribuciones por mejoras gravan la propiedad inmueble beneficiada con un derecho real, desde la fecha en que se proceda al replanteo o acta de iniciación de la obra realizada por la Intendencia, por administración o contrato.

A los efectos legales aplicables, y sin perjuicio de las comunicaciones administrativas o judiciales que se puedan disponer, todos los obligados al pago de contribuciones por mejoras se tendrán por debidamente notificados de sus obligaciones, cuentas y atrasos en los pagos, por la sola publicación del emplazamiento que a tal efecto haga la Intendencia en el Diario Oficial y en un periódico del departamento, o por notificación personal.

Art. 150°.- (Definición de cuenta). Designase con el nombre de cuenta al importe total o a las cuotas parciales que deba abonar el contribuyente por concepto de contribución por mejoras. Las cuentas debidamente conformadas por la autoridad competente constituirán títulos ejecutivos.

Art. 151°.- (Determinación). El Intendente Departamental, previo recabar informes técnicos de las Direcciones de

Obras y Hacienda, estimará el costo de la obra a realizar y determinará el monto global de la Contribución por Mejoras que deben servir los inmuebles beneficiados por la obra.

El monto global de la Contribución por Mejoras nunca podrá superar el costo de la totalidad de las obras que la determinan, y lo que por este concepto debe abonar el contribuyente que no podrá superar el monto del tributo de contribución inmobiliaria que soporta el inmueble gravado.

En todos los casos el monto total de esta contribución será prorrateado entre los titulares de los inmuebles beneficiados.

Art. 152°.- (Plazo máximo). El plazo máximo para el pago de la Contribución por Mejoras será de treinta años desde la determinación concreta del monto a abonar por cada inmueble alcanzado por el tributo.

En caso de que al finalizar el plazo máximo no fuere posible saldar el monto total de la contribución inmobiliaria por mejoras se remitirá el saldo remanente de pleno derecho.

TÍTULO CUARTO MULTAS

SECCIÓN ÚNICA

Art. 153°.- (Régimen general). Establécese que todas las infracciones a las Ordenanzas Departamentales vigentes o que se aprueben en el futuro, serán sancionados con multas desde 5 UR como mínimo hasta 350 Unidades Reajustables, ello sin perjuicio de la aplicación de aquellas que tengan regulaciones específicas dispuestas con anterioridad, que se declaran vigentes.

Las multas impagas podrán ser perseguidas judicialmente, siendo aplicables en lo pertinente las disposiciones de los arts. 91 y 92 del Código Tributario.

A tal efecto, constituirán título ejecutivo los testimonios de las resoluciones firmes del Intendente por las que se impongan dichas sanciones. A tales efectos se considera resolución firme la que no fue impugnada en vía administrativa, o habiendo sido objeto de recursos, los mismos fueron desestimados por el Intendente.

Las sanciones se determinarán en consideración a la gravedad de la infracción, a la naturaleza del bien jurídico protegido, y al carácter de primario o reincidente del infractor.

Art. 154°.- (Sanciones para la violación de disposiciones de protección a la fauna). Fijase, sin perjuicio de las sanciones establecidas en las disposiciones nacionales vigentes, una multa para aquellas personas que violen las disposiciones municipales relativas a la protección de la fauna y especies animales protegidas, la que se graduará de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente, en función de la gravedad del hecho cometido.

Art. 155°.- (Sanciones para la violación de disposiciones de protección a la flora). Fijase, sin perjuicio de las sanciones

establecidas en las disposiciones nacionales vigentes, una multa para aquellas personas que violen las disposiciones municipales relativas a la protección de la flora, monte indígena y palmares, la que se graduará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 145 del presente, en función de la gravedad del hecho cometido.

TÍTULO QUINTO

PRESCRIPCIÓN Y SOLIDARIDAD EN MATERIA DE TRIBUTOS SECCIÓN

ÚNICA

Art. 156°.- (Prescripción). El derecho al cobro de todos los tributos departamentales, así como de las sanciones e intereses que en cada caso correspondan, prescribirán a partir de los diez años (10) contados a partir de la terminación del año civil en que se produjo el hecho gravado.

Serán excepción los tributos que gravan la propiedad inmueble, en los casos en que el contribuyente se hubiere amparado a la realización de convenios y los haya incumplido, en cuyo caso la prescripción se producirá a los quince años (15) computados en la misma forma, todo sin perjuicio de la interrupción o suspensión de los plazos referidos por las causas legalmente admitidas. Este modo de extinción de las obligaciones tributarias operará en vía administrativa.

Art. 157°.- (Solidaridad) Los adquirentes a cualquier título de bienes muebles, inmuebles o de derechos que recaigan sobre los mismos, serán solidariamente responsables de las obligaciones tributarias departamentales impagas que correspondieren a titulares anteriores. Dicha responsabilidad solidaria alcanzará únicamente a las obligaciones tributarias departamentales impagas de los titulares anteriores que se hayan generado con respecto al propio bien o derecho adquirido. Esta solidaridad existirá cualquiera fuera la forma de adquisición de los bienes salvo los casos de que los mismos fueran adquiridos en remate judicial como consecuencia de un proceso promovido por la Intendencia Departamental de Rocha.

En tal caso, la responsabilidad solidaria a que refiere el inciso primero de este artículo no alcanzará al comprador en el referido remate judicial, ni a sus sucesores a cualquier título y, percibido el precio de la subasta por la Intendencia Departamental de Rocha, cesará la responsabilidad solidaria de los adquirentes, sin perjuicio de las acciones que corresponden iniciar o continuar contra los obligados por deuda propia.

Derógase el artículo 30 del decreto N° 3/2016 del 5 de julio de 2016.

TÍTULO SEXTO
DEFENSA DEL TRABAJO SECCIÓN
ÚNICA

Art. 158°.- (Defensa del trabajo local). Autorízase al Intendente Departamental para que, en los llamados para licitaciones públicas para la realización de obras dentro del departamento, ya sean estas en zonas urbanas o rurales, a establecer en los pliegos correspondientes, la exigencia de que el 75 % de la mano de obra no especializada, tenga residencia o domicilio dentro del departamento.

Art. 159°.- (Promoción del empleo juvenil). Se exonera del 50% de la contribución inmobiliaria urbana y suburbana a las empresas que empleen un mínimo de su plantilla laboral permanente equivalente al 20% de trabajadores jóvenes entre 16 y 24 años y que cumplan los siguientes requisitos:

- (a) domicilio fiscal en el departamento de Rocha.
- (b) estabilidad laboral de al menos doce meses.
- (c) cumplimiento de la normativa legal para los jóvenes contratados según la ley 19.133 del 20 de setiembre de 2013 y modificativas.
- (d) que la empresa emplee a no menos de 4 personas; en caso de cese de la relación laboral por cualquier motivo podrá mantenerse la exoneración con la contratación de otra persona con idénticas características.

El Ejecutivo Departamental reglamentará la presente norma.

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES
GENERALES SECCIÓN PRIMERA
NORMAS SOBRE
FUNCIONARIOS

Art. 160°.- (Modificación). Modifícase el art. 13 del Estatuto del Funcionario Municipal, que quedará redactado de la siguiente forma: *“Solo se admitirán las designaciones directas, por razón de confianza, para cargos y/o funciones de dirección y asesoramiento, a partir del grado 10 de la actual escala de sueldos vigentes (art. 7 del presupuesto), por necesidades concretas y pudiendo ser cesados en cualquier momento. Quienes sean así*

designados, no adquirirán los derechos del artículo 113 del Estatuto, y en todo caso, cesarán indefectiblemente con el período de gobierno”.

Art. 161°.- (Abandono del cargo). Modifícase el artículo 44 del Estatuto del Funcionario Municipal, que quedará redactado de la siguiente forma: *“El funcionario que falte al desempeño de sus funciones sin causa justificada, se le descontará el equivalente correspondiente a los días que dure su ausencia. No se admitirá ninguna justificación, que no esté basada en la comprobación de los hechos que demuestren de modo acabado, que el empleado, estuvo impedido físicamente de concurrir y de dar en tiempo el aviso correspondiente.*

Sin perjuicio de ello, se configurará el abandono del cargo o renuncia tácita, toda vez que el mismo falte, a cumplir sus tareas durante tres días consecutivos, sin aviso, e intimado a reintegrarse al trabajo, por medio fehaciente, y bajo apercibimiento, no se presentare a trabajar, el día laborable inmediatamente posterior a la intimación. La misma se realizará en el domicilio denunciado por el funcionario que conste en su legajo.”

Art. 162°.- (Domicilio electrónico). Facúltase al Intendente Departamental a instrumentar con carácter obligatorio para los funcionarios municipales, un sistema de notificaciones electrónicas, en las condiciones que establezca la reglamentación de la presente norma.

Art. 163°.- (Domicilio real). Agrégase al artículo 6 del Estatuto del Funcionario de la Intendencia Departamental de Rocha, el siguiente literal: *“m) Será obligación del funcionario declarar por escrito un domicilio real en el departamento y comunicar de la misma forma todos los cambios posteriores del mismo, teniéndose el declarado como su domicilio real a todos los efectos relacionados con la función”.*

Art. 164°.- (Multas). Los funcionarios del cuerpo inspectivo de la Dirección de Tránsito y Transporte tendrán una participación del importe de las multas aplicadas por los cuerpos inspectivos, y efectivamente cobradas, por infracciones a las disposiciones de tránsito. Los montos recaudados por las multas, serán objeto de distribución mensualmente, a partir de una bolsa común por localidad, en partes

iguales, entre

los funcionarios que estén afectados en forma directa a tareas inspectivas, en el mes que se efectúa la liquidación.

En las multas a partir de 12 UR, y superiores, la suma a volcar a la bolsa común será del 20 % de las mismas; en las inferiores, la suma a volcar será del 40%.

Deróganse todas las normas que en forma directa o indirecta prevean cualquier otro tipo de participación o distribución de los funcionarios municipales, respecto de las multas que impongan.

SECCIÓN SEGUNDA NORMAS SOBRE MUNICIPIOS

Art. 165°.- (Creación de Municipios). Créanse los Municipios de las localidades de Cebollatí, Barra de Chuy, La Coronilla y Punta del Diablo, de acuerdo a lo previsto por el art. 1 inciso 2 y artículo 16 inciso final de la ley 19.272.

Los referidos municipios, corresponderán a las circunscripciones Series EFD, EFH, EFC y EFI, respectivamente, y abarcarán las circunscripciones territoriales de las actuales Juntas locales de cada localidad.

Art. 166°.- (Compromiso de gestión municipal). Se dispone que a partir del ejercicio fiscal 2027, los municipios del departamento deberán destinar, del monto de las partidas propias que les transfiera el Gobierno Departamental, un 20 % (veinte por ciento) del monto anual a la realización de obras en su jurisdicción. Al final de cada año, el Municipio deberá rendir cuentas, circunstanciadamente, de la utilización del porcentaje de los fondos referidos en obras, y de no cumplir con esta obligación, en el siguiente período se reducirá el monto, en un porcentaje igual a lo que el Municipio no haya utilizado en la forma dispuesta.

SECCIÓN TERCERA PROMOCIÓN DE INVERSIONES

Art. 167°.- (Promoción de inversiones). Modifícase los art. 1 y 2 de la Resolución 7/2010, del 9 de marzo de 2010 de la Junta Departamental de Rocha, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Art. 1. Serán pasibles de ser declarados de interés departamental, las inversiones que se desarrollen en el departamento, entendiendo por tales, las construcciones destinadas a: servicios de alojamientos turísticos, esparcimiento, deportivos o

congresos; instituciones culturales de todo tipo; establecimientos comerciales y/o industriales”.

“Art. 2. La declaración de interés departamental, será realizada por el Ejecutivo Departamental, el que deberá recabar los informes técnicos que estime del caso, y la misma, podrá importar, la exoneración del pago de tributos departamentales en la forma y condiciones que determine la reglamentación”.

SECCIÓN CUARTA ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 168°.- (Servidumbre non edificandi). Establécese un retiro non edificandi de cuarenta metros de ancho para el camino departamental “del Ejido” de la ciudad de Rocha medido desde su alineación Sureste, para el tramo que tiene como límite hacia el Oeste la Ruta Nacional número 9, y hacia el Este, la calle Agustín de la Rosa, y que afectará a los predios que se encuentren ubicados hacia el sector Sur de la misma, y comprendidos dentro de dicho tramo. Todos los predios alcanzados por esta servidumbre, y cuyo límites se encuentren a menos de cuarenta metros de la alineación Sur de Agustín de la Rosa, serán afectados por dicho retiro. Si algún predio no tiene frente a la mencionada alineación, pero cuenta con parte de su superficie ubicada dentro del retiro, también será afectado por la misma.

Art. 169°.- (Tránsito de contenedores). Prohíbese el transporte por las vías de tránsito de jurisdicción departamental, de contenedores marítimos o similares, así como estructuras edilicias prearmadas, sin contar con permiso de construcción (cuando corresponda) y autorización previa para circular, otorgada ésta última por la

Dirección de General de Tránsito y Transporte.

La transgresión a la prohibición precedente será sancionada con una multa de 65

UR, de la que serán solidariamente responsables el propietario de medio de transporte utilizado, conjuntamente con el propietario y/o poseedor del inmueble para el cual la estructura estuviere destinado

SECCIÓN QUINTA DISPOSICIONES GENERALES

Art. 170°.- (Celebración de convenios públicos-privados). Facúltese a la Intendencia Departamental, con anuencia de la Junta Departamental, a realizar convenios con productores, comerciantes industriales, cooperativas sociales y con sus asociaciones representativas, y para fomentar, incentivar o respaldar iniciativas económicas que contribuyan al desarrollo del departamento, tomando particularmente los impactos sociales, laborales y ambientales de las iniciativas de que se trata. A esos efectos se podrán contemplar incentivos fiscales los que en cada caso deberán ser aprobados por la Junta Departamental.

Podrán conformarse comisiones asesoras honorarias en las áreas de caminería rural transparencia y prevención de adicciones, contemplando la más amplia participación de actores vinculados a las distintas temáticas, así como la representación de los diferentes partidos políticos que actúan en la Junta Departamental.

Art. 171°.- (Cobro por entrega de bienes). Se autoriza al Intendente Departamental, en forma excepcional y fundada a efectuar cobro de créditos respecto de los cuales la Intendencia sea acreedor, mediante la paga por entrega de bienes, con valor equivalente a lo adeudado. Tratándose de bienes inmuebles se deberá seguir el procedimiento establecido en el TOCAF.

Art. 172°.- (Enajenación de chatarra). Autorízase al Intendente Departamental a disponer la venta de la chatarra y maquinaria y herramientas con avanzado deterioro que impida su uso, de acuerdo a las normas del TOCAF, dándose de baja a los mismos si correspondiere del inventario municipal.

Art. 173°.- (Desafectación de ciclomotores). Autorízase al Ejecutivo Departamental a realizar emplazamiento genérico para los titulares de ciclomotores o motos que se

encuentren retenidos por infracciones a las disposiciones municipales, por plazos superiores a 24 meses, sin que los mismos hayan realizado gestión alguna para el pago de las multas y la recuperación del vehículo. Se les intimará, a que en un plazo perentorio de 60 días, comparezcan a las oficinas municipales, a regularizar la situación del vehículo, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, serán dados de baja de los registros municipales. Una vez dados de baja, se procederá a su destrucción y venta como chatarra.

Art. 174°.- (Patente de rodados para funcionarios municipales). Se autoriza al Ejecutivo Departamental a realizar gestiones ante el Sucive a efectos de exonerar el 50% (cincuenta por ciento) del valor de la patente anual de rodados a los vehículos de los funcionarios del Gobierno Departamental. Dicha exoneración alcanzará a un sólo vehículo, que deberá estar titulado a nombre del funcionario y empadronado en la Intendencia Departamental de Rocha.

CAPITULO VI

NORMAS SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SECCIÓN ÚNICA

Art. 175°.- (Requisitos de la petición administrativa). La petición debe presentarse ante la autoridad competente para decidir o proponer una decisión sobre lo pedido. Esa petición debe contener:

A) Nombre y domicilio del peticionario, el correo electrónico que constituya como domicilio a los efectos de las notificaciones y el domicilio físico que a los mismos efectos constituya dentro del radio de la ciudad, villa o pueblo en que tenga asiento aquella autoridad.

Si el escrito estuviese firmado por varios interesados, se establecerá en él la persona con quien deben entenderse las actuaciones.

Cuando se actúa en representación de otro, se procederá como establecen los

artículos 20 y 24 del Decreto N° 500/991 (Decreto N° 1/94 de fecha 23 de mayo de 1994 y Decreto N° 12/08 de fecha 25 de marzo de 2008 dictados por la Junta Departamental de Rocha).

B) Los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya, expuestos con claridad y precisión. El peticionario podrá acompañar los documentos que se encuentren en su poder, copia fehaciente o fotocopia simple que certificará la Administración, en la forma establecida por el artículo 23 del Decreto N° 500/991, e indicar las pruebas que ofrece para acreditar lo que estime pertinente. Si ofreciere prueba testimonial designará el nombre y domicilio de los testigos y acompañará el interrogatorio respectivo.

C) La solicitud concreta que efectúa, formulada con toda precisión.
Si la petición careciere de alguno de los requisitos señalados en los numerales 1) y 3) de este artículo, o

si del escrito no surgiera con claridad cuál es la petición efectuada, se requerirá a quién la presente que en el plazo de diez días salve la omisión o efectúe la aclaración correspondiente, bajo apercibimiento de mandarla archivar, de lo que se dejará constancia en el escrito con la firma de aquél.

Art. 176°.- (Forma de los recursos administrativos). Cualquiera sea la forma documental utilizada para la interposición de recursos administrativos (escrito en papel simple, formulario o impreso, telegrama colacionado, certificado con aviso de entrega, telex, fax o cualquier otro medio idóneo), siempre deberá constar claramente el nombre y domicilio del recurrente, el correo electrónico que constituya como domicilio a los efectos de las notificaciones y su voluntad de recurrir, traducida en la manifestación de cuáles son los recursos que interpone y la designación del acto administrativo que impugna.

Cuando se actúa en representación de otro, se procederá como establecen los artículos 20 y 24 del Decreto N° 500/991 (Decreto N° 1/94 de fecha 23 de mayo de 1994 y Decreto N° 12/08 de fecha 25 de marzo de 2008 dictados por la Junta Departamental de Rocha).

Si el órgano que dictó el acto estuviera radicado en localidades del interior del departamento y se hubiera interpuesto el recurso de apelación, el recurrente deberá, si se franqueara este último, constituir domicilio físico en el radio de la ciudad de Rocha, en el que se realizarán los emplazamientos, citaciones, notificaciones e intimaciones que puedan disponerse en la tramitación del recurso subsidiario, sin perjuicio del domicilio electrónico que previamente hubiera constituido, o constituya.

Art. 177°.- (Incorporación de nuevas tecnologías). El Gobierno Departamental de Rocha velará por la incorporación, uso y difusión de vías electrónicas y telemáticas de relacionamiento remoto con

los interesados, conforme a lo preceptuado por el inciso primero del artículo 75 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

CAPITULO VII TÍTULO ÚNICO

DE LA VIGENCIA DEL PRESUPUESTO

QUINQUENAL SECCIÓN ÚNICA

Art. 178°.- (Vigencia). El presente presupuesto entrará en vigencia a partir de su promulgación, salvo las normas que establecen una entrada en vigencia especial. Las de carácter presupuestal y las relativas a tributos se retrotraen en su vigencia al 1 de enero de 2026.

Art. 179°.- Derógase todas las normas que se opongan a la presente.

II) Regístrese, comuníquese a la Intendencia Departamental de Rocha y al Tribunal de Cuentas de la Republica.

PABLO DE LEÓN
Director General de
Administración

MIGUEL SANGUINETTI
Presidente